

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“La ineficacia de las medidas alternativas de coerción personal como factor de recurrencia para el requerimiento de prisión preventiva para delitos de hurto y robo registrados en el distrito fiscal de Huánuco, 2019”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Mendoza Ayala, Maria Thays

ASESOR: Martel Santiago, Alfredo

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho procesal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72974212

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22474338

Grado/Título: Magister en ciencias de la educación docencia en educación superior e investigación

Código ORCID: 0000-0001-5129-5345

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Corcino Barrueta, Fernando Eduardo	Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal	22512274	0000-0003-0296-4033
2	Dominique Palacios, Luis	Doctor en derecho	01306524	0000-0003-0789-4628
3	Guardian Ramirez, Saturnino	Abogado	22424098	0000-0003-3663-4550

D

H

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las **15:00** horas del día Quince del mes de Diciembre del año dos mil veintidós, en el Auditorio de la Universidad de Huánuco, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- **DR. FERNANDO EDUARDO CORCINO BARRUETA** : **PRESIDENTE**
- **MTRO. LUIS DOMINIQUE PALACIOS** : **SECRETARIO**
- **ABOG. SATURNINO GUARDIAN RAMIREZ** : **VOCAL**
- **MTRO. ELMER RIVERA GODOY** : **JURADO ACCESITARIO**
- **MTRO. ALFREDO MARTEL SANTIAGO** : **ASESOR**

Nombrados mediante la Resolución N° 2202-2022-DFD-UDH de fecha 14 de Diciembre del 2022, para evaluar la Tesis titulada: "**LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS DE COERCIÓN PERSONAL COMO FACTOR DE RECURRENCIA PARA EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA PARA DELITOS DE HURTO Y ROBO REGISTRADOS EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2019**"; presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **MARIA THAYS MENDOZA AYALA** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) A. PROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo QUINCE y cualitativo de BUENO

Siendo las 16:30 horas del día Quince del mes de Diciembre del año dos mil veintidós los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Dr. Fernando Eduardo Corcino Barrueta
Presidente


.....
Mtro. Luis Dominique Palacios
Secretario


.....
Abog. Saturnino Guardian Ramirez
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, **Alfredo Martel Santiago**, asesor del P.A. Derecho y Ciencias Políticas y designado mediante documento: Resolución N° 1217-2021-DFD-UDH con fecha Huánuco, 03 de Setiembre del 2021 de la aspirante a título de abogada, Bachillera **María Thays MENDOZA AYALA** de la investigación titulada: "**LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS DE COERCIÓN PERSONAL COMO FACTOR DE RECURRENCIA PARA EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA PARA DELITOS DE HURTO Y ROBO REGISTRADOS EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2019**".

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del **24%** verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que, cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 08 de febrero 2023

Atentamente.

Mtro: Alfredo Martel Santiago
DNI N° 22474338
Código Orcid N° iD 0000-0001-5129-5345

REVISION POST SUSTENTACION THAYS MENDOZA 01-02

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%	23%	2%	11%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	5%
2	elcomercio.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	lpderecho.pe Fuente de Internet	2%
5	repositorio.unsaac.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	1%

Huánuco, 08 de febrero 2023



Mtro: Alfredo Martel Santiago
DNI N° 22474338
Código Orcid N° iD 0000-0001-5129-5345

DEDICATORIA

A Dios, y la Virgen de Guadalupe, quienes guían el caminar de mi vida, bendiciéndome y dándome fuerzas para continuar con mis metas trazadas sin desfallecer.

A Camilo y Rosamel, mis amados padres, quienes con su apoyo incondicional me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcarme en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía.

A mi ángel en el cielo, donde estés, gracias por bendecirme siempre.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a:

Mi familia, por ser mi aliento y confiar en mi en cada etapa de mi vida.

La Universidad de Huánuco, la cual siempre han cumplido todas las expectativas que se necesita para sacar profesionales competentes, a los docentes, por impartir sus conocimientos que ha hecho en mi termine la carrera de Derecho de manera exitosa.

Los abogados y expertos en materia penal quienes con su sabiduría, tiempo y dedicación me han guiado para lograr terminar la presente investigación.

Mi asesor, Mg. Alfredo Martel Santiago, quien, con su esfuerzo y dedicación constante, logramos terminar esta tesis de investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I.....	12
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	16
1.2.1. FORMULACIÓN GENERAL.....	16
1.2.2. FORMULACIONES ESPECÍFICAS	16
1.3. OBJETIVOS.....	17
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	17
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	17
1.4. JUSTIFICACIÓN.....	18
1.5. VIABILIDAD	18
1.6. LIMITACIONES.....	19
CAPÍTULO II.....	20
MARCO TEÓRICO	20
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	20
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	21
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	22
2.2. BASES TEÓRICAS.....	23
2.2.1. PARTE I BASES TEÓRICAS RESPECTO A LA VARIABLE INDEPENDIENTE: MEDIDAS ALTERNATIVAS DE COERCIÓN PERSONAL.....	23
2.2.2. PARTE II BASES TEÓRICAS RESPECTO A LA VARIABLE DEPENDIENTE: LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO: EL	

HURTO Y ROBO.....	32
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	40
2.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS	41
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	41
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS.....	42
2.5. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	42
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE (VX).....	42
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE (VY)	42
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	43
CAPÍTULO III	44
MARCO METODOLÓGICO	44
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	44
3.1.1. ENFOQUE.....	44
3.1.2. MÉTODOS	44
3.1.3. NIVEL.....	44
3.1.4. DISEÑO	44
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	45
3.2.1. POBLACIÓN	45
3.2.2. MUESTRA.....	46
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	47
.....	47
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA	
INFORMACIÓN	47
CAPÍTULO IV.....	49
RESULTADOS.....	49
4.1. RELATO Y DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD OBSERVADA.	49
4.2. CONJUNTO DE RESULTADOS ORGANIZADOS	49
CAPÍTULO V.....	73
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	73
5.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS CON EL PROBLEMA DE LA	
INVESTIGACIÓN.....	73
5.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS CON LA HIPÓTESIS DE LA	
INVESTIGACIÓN.....	79
CONCLUSIONES	83

RECOMENDACIONES.....	85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	87
ANEXOS.....	90

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables	43
Tabla 2 Composición de la población	45
Tabla 3 Composición de la muestra.....	47
Tabla 4 Técnicas e instrumentos que se utilizaron para el recojo de datos. 47	
Tabla 5 Muestra la cantidad de comparecencias simples que se registraron por robo o hurto en la sede judicial de Huánuco o Amarilis, 2019	50
Tabla 6 Muestra la cantidad de comparecencias con restricciones que se registraron por la comisión de los delitos por robo o hurto en la sede judicial de Huánuco o Amarilis en el año 2019	52
Tabla 7 Muestra el conocimiento que tiene sobre si las medidas alternativas de coerción personal aseguran la presencia del investigado al proceso por los delitos de robo o hurto.....	54
Tabla 8 Muestra que medidas alternativas de coerción personal están siendo eficaces para evitar el entorpecimiento por parte del investigado a su proceso de investigación.....	56
Tabla 9 Muestra si el control policial es efectivo para garantizar el cumplimiento de los MACPs impuesto a los procesados.....	58
Tabla 10 Muestra la capacidad del personal fiscal para garantizar el cumplimiento de los Mecanismos alternativos de coerción personal	60
Tabla 11 Ficha de análisis	62

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Cuántas medidas de comparecencia simple se registró por robo o hurto en la sedejudicial de Huánuco o Amarilis en el año 2019?.....	50
Figura 2 ¿Cuántas medidas de comparecencia con restricciones se registró por robo ohurto en la sede judicial de Huánuco o Amarilis en el año 2019?....	52
Figura 3 ¿Considera que las medidas alternativas de coerción personal aseguran lapresencia del investigado al proceso por los delitos de robo o hurto?.....	54
Figura 4 ¿Qué medidas alternativas de coerción personal están siendo eficaces para evitar el entorpecimiento por parte del investigado a su proceso de investigación?.....	56
Figura 5 ¿El control policial es efectivo para garantizar el cumplimiento de los MACPsimpuesto a los procesados?.....	58
Figura 6 ¿Existe la capacidad del personal fiscal para garantizar el cumplimiento de losMecanismos alternativos de coerción personal?	60

RESUMEN

El presente trabajo tuvo por objetivo establecer si la ineficacia de las medidas alternativas de coerción personal es un factor de recurrencia que tienen los fiscales penales para requerir la prisión preventiva en los delitos de hurto y robos registrados en el distrito fiscal de Huánuco.

La línea de investigación en el presente estudio se enmarcó en el derecho procesal penal. En este sentido, la hipótesis planteada fue si la ineficacia de las medidas alternativas de coerción personal será un factor de recurrencia por lo que los fiscales solicitan la prisión preventiva en los delitos de robo y hurto registrados en el distrito fiscal de Huánuco.

Nuestros informantes fueron como parte de la muestra, fiscales de la sexta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, además lo conformaron jueces de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, asistentes en función fiscal, los asistentes judiciales y abogados penalistas que patrocinan casos en robo y hurto en la sexta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, pero además lo constituyeron los requerimientos de prisión preventiva emitidos por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas.

Por otro lado, la presente investigación tuvo un nivel descriptivo – explicativo, y con un diseño no experimental trasversal simple.

Llegándose como resultado a establecer que las medidas alternativas de coerción personal están siendo ineficaces por cuanto que el ministerio público al no contar con la logística ni con el personal suficiente, ni con los recursos presupuestales que garantice su efectividad, además, la Policía nacional carece de las mismas deficiencias logísticas, haciendo que estas sean un factor de recurrencia que tienen los fiscales penales para requerir la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo.

Palabras claves: Prisión preventiva, medidas alternativas de coerción personal, delitos, hurto.

ABSTRACT

The objective of this study was to establish whether the ineffectiveness of alternative measures of personal coercion is a recurrent factor used by criminal prosecutors to request pretrial detention in the crimes of theft and robbery in the Huánuco prosecutorial district.

The line of research in this study was framed in criminal procedural law. In this sense, the hypothesis raised was whether the ineffectiveness of alternative measures of personal coercion will be a recurrence factor, which is why prosecutors request preventive detention in the crimes of robbery and theft registered in the fiscal district of Huánuco.

Our informants were, as part of the sample, prosecutors from the sixth corporate criminal provincial prosecutor's office of Huánuco, as well as judges from the Preparatory Investigation of the Superior Court of Justice of Huánuco, assistants in a fiscal role, judicial assistants and criminal lawyers who sponsor cases. in robbery and theft in the sixth corporate criminal provincial prosecutor's office of Huánuco, but it was also constituted by the preventive detention requirements issued by the Provincial Corporate Criminal Prosecutors' Offices.

On the other hand, the present investigation had a descriptive - explanatory level, and with a simple transversal non-experimental design.

Arriving as a result to establish that the alternative measures of personal coercion are being ineffective because the Public Ministry, not having the logistics or sufficient personnel, nor the budgetary resources that guarantee its effectiveness, in addition, the National Police lacks the same logistical deficiencies, making these a recurring factor that criminal prosecutors have to require preventive detention in theft and robbery crimes.

Keywords: Preventive prison, alternative measures of personal coercion, crimes, theft.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación busca conocer sobre la ineficacia que presentan las medidas de coerción personal y su incidencia al momento que el fiscal penal solicita ante el juez de investigación preparatoria, el requerimiento de prisión preventiva, especialmente en los delitos de hurto y robo, que día a día se van incrementando en nuestra localidad.

Asimismo, esta tesis nos va permitir conocer cuál es el problema que viene enfrentando las medidas alternativas de coerción personal que hacen que sean poco eficaces para lograr que el investigado cumpla con comparecer al proceso de investigación que se le sigue en su contra por el delito de hurto o robo ya que al ocurrir esto, en la mayoría de casos, se entorpece la actividad probatoria rehusándose a concurrir justamente por la pena a imponerse mediante una sentencia, que es superior a los diez años y esto trae como consecuencia que el fiscal penal solamente solicite la medida más estricta que limita la libertad personal como es la prisión preventiva y siendo así, para ello, se ha trabajado respetando las normas de nuestra universidad, con la finalidad de optar el título profesional.

Consecuentemente, en el Capítulo I referimos como inicia la problemática estudiada, en consecuencia, se formularon preguntas y se formularon el propósito, las razones y la viabilidad de la investigación.

En el Capítulo II, relativo al marco teórico, se aportan los antecedentes de la investigación y los propios métodos teóricos, estas preguntas teóricas comienzan con el análisis normativo, que permite los supuestos y la expresión de variables e indicadores

En el Capítulo III, exponemos la metodología, las técnicas y métodos a utilizar, incluido el nivel y tipo de métodos de investigación, y también encontramos la población y la muestra.

El Capítulo IV, contiene los resultados expresados en las tablas y figuras y finalmente, en el capítulo v, brindamos los resultados, y al final de las conclusiones y recomendaciones, así como la bibliografía y anexos utilizados.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El presente trabajo de investigación nace a razón de que en el año 2018 cuando cursaba el sexto ciclo de mi carrera universitaria en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de mi alma mater, Universidad de Huánuco, tuve la oportunidad en paralelo de poder realizar prácticas preprofesionales en una institución del Estado que vela por defender la legalidad en la administración de justicia, como lo es el Ministerio Público.

Cuando me desempeñaba como Voluntaria de un programa creado por la Fiscalía de la Nación que permitía a los jóvenes de pre grado tener la experiencia de participar en la actividad fiscal, pudiendo así tener acceso y ayudar en cuanto al manejo de las Carpetas Fiscales Penales, conociendo más de cerca el trámite que se realiza respecto de éstas, todo esto lo desarrolle en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

En este contexto, durante mi desempeño por haber participado en diversas diligencias propias de la función fiscal, como lo son, el trabajo en despacho fiscal, la programación de audiencias programadas por parte de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y los turnos fiscales penales. En tales circunstancias pude observar situaciones respecto a los diversos criterios que adoptan los fiscales penales (fiscal adjunto provincial y fiscal provincial), en razón a la aplicación de la prisión preventiva.

Cabe precisar también, de mi experiencia como practicante en el Despacho Fiscal donde prestaba apoyo que, la forma en la que la Policía Nacional del Perú – Huánuco tomaba conocimiento de una noticia criminal que conduce al inicio del ciclo de la investigación se iniciaba ya sea a través de una denuncia realizada por el agraviado ante cualquier dependencia policial, por denuncia directa hacia el fiscal penal de turno, por un arresto ciudadano realizado por personal de Serenazgo de algún Distrito o cualquier ciudadano particular, por conocimiento a través de los medios de

comunicación (prensa escrita, radio y/o televisión) de un hecho delictivo; donde una vez que tomaban conocimiento del mismo a través de cualquiera de las formas antes descritas los efectivos policiales con conocimiento y/o en coordinación con el Fiscal de Turno procedían a realizar las diligencias urgentes e inaplazables.

No obstante, ello se puede apreciar que en la ciudad de Huánuco existe una tasa reflejado en porcentaje que es equivalente al 70%, respecto a los Requerimientos de Prisión Preventiva, que nacen de las comunicaciones de detenidos en flagrancia delictiva respecto de los delitos de Violación Sexual, Actos contra el Pudor, Robo, Hurto, esto lejos de aplicar la doctrina jurisprudencial existente, los fiscales y jueces, requieren e imponen, respectivamente, la medida de prisión preventiva, sin fundamentar la sospecha grave, fuerte y suficiente, siendo que en la mayoría de los casos este fundamento es insuficiente, incompleto, incluso repetitivo.

En tal sentido, algunos fiscales de nuestro medio, dejan de lado imponer medidas menos gravosas que van a ser igual de eficaces para sujetar al imputado en el proceso, por ende, la prisión preventiva, lejos de constituir un medio excepcional se convierte en la regla general y común que se viene aplicando sobre todo entre los fiscales penales del distrito fiscal de Huánuco.

Los presupuestos de la prisión preventiva se encuentran legislados en el artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal y el plazo de duración de este es de nueve meses en casos simples, y que, tratándose de procesos complejos, el plazo límite de prisión preventiva es de dieciocho meses. La misma que puede ser prolongada por el mismo límite de tiempo, esta prolongación en su caso será solicitado por el señor Fiscal ante el Juez de Investigación Preparatoria, el mismo que será resuelto en audiencia pública dentro de tercer día de presentado, bajo responsabilidad.

La prolongación tiene como prerrequisito el agotamiento del plazo y la necesidad ulterior de requerirse más tiempo para cumplir con los fines del proceso y evitar que éste se perjudique por un mal uso de la libertad por el propio imputado preso preventivo.

Por otro lado, la Prisión Preventiva como tal, desde su aplicación a través del Nuevo Código Procesal Penal de 2004 ha generado diversas controversias por su aplicación a veces de forma desmedida, lo cual ha propiciado que la comunidad académica busque investigar la problemática (tesis, artículos, libros) que genera desde su aplicación por parte de los fiscales del Ministerio Público y su imposición de parte de los Jueces de la Corte Superior de Justicia del Perú a nivel Nacional, hasta sus consecuencias en la persona que se ve afectado por esta medida restrictiva de libertad.

Siendo ello así, la necesidad que tienen los Fiscales del Ministerio Público, quienes se encuentran investigando un hecho delictivo con mandato de prisión preventiva para el investigado porque concurren los presupuestos establecidos en el artículo 268° del Código Procesal Penal y teniendo como fundamento la Casación 626-2013 Moquegua y el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, recurren a la prolongación de la prisión preventiva por cuanto en algunas circunstancias la investigación reviste de complejidad para poder resolverlo ocupando más tiempo de lo establecido inicialmente, por lo que el código también faculta la prolongación de la misma conforme al artículo 274° del Código Procesal Penal.

Respecto a la posición de los Jueces de la Corte Superior de Justicia, es la de resolver lo solicitado por el Fiscal debiendo verificar la parte formal y la concurrencia de los requisitos, por lo que a criterio personal de cada uno de ellos deberán resolver fundamentando su postura.

En este mismo orden de ideas, la prisión no solo afecta a la sociedad sino, de una manera concreta tiene también implicancias directas entre otras, en la familia del procesado que cumple esta gravosa medida de restrictiva de libertad personal ya sea en un centro de detención o en la misma cárcel.

Por otro lado, también al respecto de la imposición de esta medida gravosa los articulistas del diario el Comercio Miró Quesada Josefina y Villarroel Alexander expresan que el 39% de presos en el país no tiene condena y agregan que los orígenes de la prisión preventiva se remontan a la Edad Media, cuando quitarle la libertad a una persona sin condena era

utilizado para obtener su confesión.

Agrega que, si últimamente ha disminuido la proporción de presos sin sentencia, la aplicación de la prisión preventiva aparece hoy en el debate público como una preocupación de estos tiempos.

Tras la orden dictada contra el expresidente Pedro Pablo Kuczynski, su sucesor en el cargo, Martín Vizcarra, dijo que “se está aplicando casi en la totalidad de los casos”. Y el ex presidente del Tribunal Constitucional, Ernesto Blume, consideró que “hay un uso excesivo y, en algunos casos, hasta abusivo”. Resolver la problemática de los privados de libertad sin condena, sin embargo, exige escarbar por sus causas antes de ensayar soluciones.

En el mismo orden de ideas también el exfiscal supremo Víctor Cubas indicaba que a partir de 1980 aparecen varias leyes que limitan la facultad del juez para dictar la medida. Pero el cambio principal vino con el Nuevo Código Procesal Penal del 2004.

Cuenta Cubas que hubo una reducción importante en Huaura y en La Libertad, aunque en general, sigue siendo una cifra elevada. “Con el sistema anterior solía estar por encima del 50% y en un informe de 2002 de la Defensoría del Pueblo, recuerdo que superaba el 90%”

Por otro lado, también este exfiscal sostiene que esto es mayor en casos notorios y públicos, donde no dictarla implica “enfrentar una crítica demoledora”.

Además, el jurista Montoya, advierte que, en la década pasada, con los casos del sistema anticorrupción derivados del régimen de Fujimori, se repetía el argumento de abuso a la prisión preventiva. “En realidad, el número de internos procesados por corrupción no hacía ni el 8%. Estadísticamente no era cierto lo que ocurría”.

Asimismo, para el ex jefe del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), José Luis Pérez Guadalupe, refiere que existe una presión directa e indirecta de la ciudadanía y autoridades para pedir y dictar la prisión preventiva.

En entrevista con jueces, cuenta, que muchos admitían no querer ser “aquel” responsable de liberar al imputado.

Finalmente, observamos que muchos jueces y fiscales por la presión mediática existente en nuestro medio imponen la prisión preventiva sin tener en cuenta lo establecido acuerdos plenarios y/o jurisprudencias existentes a la fecha, más aún cuando esta medida gravosa se aplica a delitos comunes tales como Violación Sexual, Actos contra el Pudor, Robo, Hurto.

Por último, el propósito del presente trabajo de investigación radica principalmente en determinar el por qué muchos fiscales ante delitos comunes aplican no como última regla, la prisión preventiva desconociendo y haciendo ineficaz las otras medidas restrictivas para el aseguramiento del procesado, ya que el Fiscal Penal no aplica sino que solicita sin mediar exhaustiva fundamentación al Juez de Investigación Preparatoria, la prisión preventiva y este último imponga tal medida para el aseguramiento al procesado como viene ocurriendo en nuestro medio.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. FORMULACIÓN GENERAL

¿Será la ineficacia de las medidas alternativas de coerción personal un factor de recurrencia para solicitar la prisión preventiva en los delitos de robo y hurto registrados en el distrito fiscal de Huánuco, 2019?

1.2.2. FORMULACIONES ESPECÍFICAS

Fe1. ¿Cuál es el nivel de requerimiento de prisión preventiva para los detenidos por los delitos de hurto y robo que solicitan los fiscales en el Distrito Fiscal Huánuco, 2019?

Fe2. ¿Qué ponderaciones muestran los fiscales en sus requerimientos de prisión preventiva para los detenidos por los delitos de robo y hurto registrados en el distrito fiscal de Huánuco, 2019?

Fe3. ¿Qué consideraciones muestran los fiscales penales respecto a la eficacia que tienen las medidas alternativas de coerción personal para el aseguramiento del investigado en los delitos de hurto y robo registrados en el distrito fiscal de Huánuco, 2019?

Fe4. ¿Cuáles de las medidas alternativas de coerción personal son las más eficaces para el aseguramiento del investigado en los procesos por los delitos de hurto y robo, registrados en el distrito fiscal de Huánuco, 2019?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer si la ineficacia de las medidas alternativas de coerción personal es un factor de recurrencia que tiene los fiscales para requerir la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo registrados en el distrito fiscal de Huánuco, 2019.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Oe1. Identificar el nivel de requerimiento de prisión preventiva que hacen los fiscales para los delitos de hurto y robo registrados en el distrito fiscal de Huánuco, 2019.

Oe2. Analizar las ponderaciones que muestran los fiscales en sus requerimientos de prisión preventiva para los delitos de hurto y robo, registrados en el distrito fiscal de Huánuco, 2019.

Oe3. Identificar las consideraciones que muestran los fiscales penales respecto a la eficacia que tienen las medidas alternativas de coerción personal para el aseguramiento del investigado en los delitos de hurto y robo registrados en el distrito fiscal de Huánuco, 2019.

Oe4. Determinar cuáles de las medidas alternativas de coerción personal son las más eficaces para el aseguramiento del investigado en los procesos por los delitos de hurto, robo, registrados en

el distrito fiscal de Huánuco, 2019.

1.4. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación se justificó porque hubo la necesidad de generar reflexión y debate sobre la excepcionalidad de la prisión preventiva, a fin de proponer medidas menos gravosas ya que se viene observando en las diferentes fiscalías penales en Huánuco.

Asimismo, ha permitido contribuir a reducir la carga procesal que actualmente viene enfrentando el Ministerio Público y el Poder Judicial debido a los constantes requerimientos de Prisión Preventiva.

En este mismo sentido, al obtener los resultados se ha recopilado datos relevantes que permitieron conocer los posibles mecanismos para utilizar y/o aplicar las otras medidas de coerción personal que a la fecha no están siendo tomadas especialmente en delitos contra el patrimonio.

Finalmente, ha permitido conocer de manera concreta, cómo es que, la imposición de la prisión preventiva tiene implicancia emocional, económica y familiar dentro del entorno del procesado.

1.5. VIABILIDAD

El desarrollo de nuestra investigación fue viable, porque la investigadora tuvo la oportunidad de haber realizado sus prácticas pre profesionales por tres años consecutivos en la Fiscalía Penal, asimismo realizar el Servicio Civil del Graduando en la misma institución por el periodo de un año y por la cual se obtuvo documentos y/o evidencias para un mejor estudio del problema, objeto de nuestro estudio y por la cual se obtuvo documentos y/o evidencias para un mejor estudio del problema, objeto de nuestro estudio.

Por otro lado, hemos contamos con recursos propios para el desarrollo del trabajo y se contó con el apoyo de un asesor externo y de mis padres quienes me apoyaron en este esfuerzo académico, a fin de obtener mi título profesional de abogada, asimismo, tuve el apoyo de algunos operadores de justicia, tanto de la corte superior de justicia y de las fiscalías penales

corporativas de Huánuco, quienes nos apoyaron en la obtención de las carpetas fiscales, especialmente de los requerimientos fiscales de prisión preventiva.

1.6. LIMITACIONES

Una de las limitaciones que hemos afrontado fue el acceso limitado a las carpetas fiscales ya que éstas son por lo general de carácter reservado, más aún durante este contexto de pandemia que no se permite el ingreso de personas ajenas a las instalaciones de las diferentes fiscalías, este hecho nos limitó acceder fácilmente a la información requerida tanto de los mismos operadores como de los magistrados.

Otro factor limitante fue el tiempo, ya que la investigadora durante el desarrollo del presente trabajo de investigación se encontraba realizando el Servicio Civil de Graduando en la Fiscalía de Familia de Huánuco y estudiando el último ciclo de la carrera universitaria de derecho.

Por último, otra limitación fue el factor económico pues la investigadora no contó con beca ni subvención de otras entidades públicas o privadas, por ende, los costos que representó el presente trabajo fueron autofinanciados.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Giner Alegría, C; (2014). *“Las medidas cautelares penales personales en el proceso penal español y su vinculación con los Derechos Fundamentales (especial referencia a las recomendaciones internacionales en materia de Derechos Humanos)”*. Universidad de Murcia, España. (Tesis Doctoral de la Facultad de Ciencias Jurídicas y de la Empresa, Departamento de Ciencias Sociales Jurídicas y de la Empresa).

El trabajo analiza de manera exhaustiva todas las medidas preventivas contra las personas en los procesos penales, pero desde una perspectiva de derechos humanos, se establece claramente que tales medidas preventivas de carácter personal deben ser excepcionales en los casos en que se vean afectados derechos fundamentales. La libertad personal, también extrae importantes conclusiones de la constitución política, que considera la prisión preventiva como la medida preventiva más gravosa, ya que afecta la libertad personal.

En este sentido, su aplicación debe ser auxiliar o fragmentaria, como la aplicación de la propia sentencia, es decir, su aplicación sólo puede justificarse cuando otra medida resulta ineficaz o insuficiente, por lo que debe cubrir una serie de supuestos yuxtapuestos sobre la suficiencia de la obligatoriedad. prueba, la posibilidad de penas severas y los peligros procesales, que no es razonable imponer si los tres no están de acuerdo.

Comentario: Coincidimos con la posición de la autora al señalar que tanto en nuestra Constitución Política del Perú como en las diversas posturas señaladas por la Corte Interamericana que establece que toda persona tiene derecho a gozar libremente de su libertad personal, pero

al imponérsele la medida restrictiva de libertad se estaría vulnerando tal derecho, por lo que esta medida debe ser estrictamente necesaria y debidamente probada.

Luzuriaga Riera, M. (2013). *“La prisión preventiva arbitraria sin indicios suficientes vulnera los derechos constitucionales y garantías del debido proceso”*. Universidad Internacional del Ecuador, Sede- Loja, Escuela de Derecho, Loja, Ecuador. (Tesis para la obtención del Título de abogada).

Comentario: En esta tesis la autora analiza la prisión preventiva arbitraria, es decir, aquella que se ha dictado sin respetar los presupuestos legales, fuera del marco de la ley, desde la perspectiva del debido proceso y que muchas veces se dictan detención previa por situaciones políticas, económicas, atentando al derecho de libertad de las personas.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Zavaleta Corcuera, E. (2014). *“Prisión preventiva y presunción de inocencia”*. Universidad Nacional de Trujillo. Perú. (Para la obtención del título de abogado)

En esta tesis el investigador refiere que el juez no vulnera el principio de presunción de inocencia, ni vulnera el principio de presunción de inocencia, al considerar la posibilidad de que el imputado sea el presunto autor del delito únicamente sobre la base de la suficiencia preliminar de los elementos de convicción vincular al imputado con los hechos. Condenado temprano. Porque a través de esta medida, lo que se busca es asegurar la presencia del imputado durante la investigación y el juicio oral.

Comentario: No coincidimos con las conclusiones de la tesis en comentario, pues cuando la prisión preventiva se dicta sólo bajo el criterio de la suficiencia y gravedad de elementos de convicción.

Serrano Vega, Gabriela M. (2015). *“La prisión preventiva judicial y*

la vulneración al derecho constitucional de la presunción de inocencia del investigado en el Distrito de Padre Abad Ucayali, 2014 – 2015”, para la obtención del grado de magister en Derecho. Mención Derecho Procesal por la UDH – 2015.

Este trabajo concluye que la prisión preventiva es una medida preventiva individual que afecta muchos derechos, incluida la presunción de inocencia, y por lo tanto, debe existir un elemento de creencia suficiente para apoyar la medida solo en circunstancias excepcionales.

Comentario. Estamos de acuerdo en que el encarcelamiento afecta la presunción de inocencia, no porque el encarcelamiento no tenga en cuenta la adecuación de los elementos de convicción, sino porque más allá de eso, su significado espiritual o teleológico es asegurar la presencia del imputado durante la investigación.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Trujillo Argandoña, J. (2018). *“Enfoque Del Sistema Procesal Penal Sobre El Peligro De Fuga, Como Requisito Para Ordenar La Medida Coercitiva Personal Excepcional De Prisión Preventiva En El Distrito Judicial De Huánuco – 2016”,* para la obtención del Título Profesional de Abogado por la Universidad de Huánuco.

En este artículo, el autor intenta analizar si las decisiones judiciales sobre prisiones preventivas emitidas por jueces y magistrados son conformes a derecho, si son coherentes y lógicamente relacionadas con cuestiones de hecho y de procedimiento, y si toda persona tiene derechos básicos, como el derecho a la libertad, que son uno de los principales valores de todos en el más allá. Y se concluyó que los determinantes de la solicitud y luego de la imposición de la prisión preventiva se debieron casi en su totalidad a la severidad de la pena y al peligro de fuga del imputado.

Comentario: Se coincide con el autor precisando que para solicitar la prisión preventiva muchos criterios se basan en el peligro de fuga del

imputado, lo que recae en un peligro para la investigación de muchos jueces no obstante antes de requerir esta medida se debe ponderar diversos requisitos que la misma doctrina establece.

Ñaupari Huayhua, J. (2016). *“La Prisión Preventiva Y La Vulneración Del Derecho De Presunción De Inocencia”*, para la obtención del Título Profesional de Abogada por la Universidad de Huánuco. Tesis en la que se concluye que la falta de un razonamiento al momento de ejecutar el requerimiento presentado por el Ministerio Público para dictar la Prisión preventiva que es expedida por los Jueces del Distrito Judicial de Huánuco, vulnerando la presunción de inocencia siendo muchas veces irrisorias.

Comentario: Coincidimos con la postura de la autora, ya que toda persona se presume inocente hasta que no haya una sentencia firme que se declare lo contrario, empero al imponérsele la medida de prisión preventiva anticipada, evidentemente estaríamos frente a una postura que de que se está vulnerando la libertad de una persona no habiéndose demostrado su culpabilidad dentro de un debido proceso.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. PARTE I BASES TEÓRICAS RESPECTO A LA VARIABLE INDEPENDIENTE: MEDIDAS ALTERNATIVAS DE COERCIÓN PERSONAL

A. Definición de las medidas de coerción personal

Citando a Gutiérrez de Cabiedes y otro (2004) refieren que:

Las medidas de coerción física pueden definirse como medidas, generalmente plasmadas en resoluciones judiciales, mediante las cuales se restringe la libertad de circulación del imputado durante el curso del proceso penal para asegurar que se dicte en su debido momento un juicio oral y una eventual sentencia. Estas medidas se ubican entre el deber estatal de perseguir efectivamente los delitos y el deber estatal de

garantizar el alcance de las libertades civiles.

Así mismo Asencio (1987) refiere que *“los motivos que autoricen su restricción han de ser interpretados restrictivamente, y aplicados atendiendo a las características del caso”*.

Por un lado, nuestra Constitución reconoce expresamente el derecho de toda persona a la libertad y seguridad personales (artículo 2.24 del Código Penal), y, por otro lado, prevé excepciones a las normas anteriores, que establecen que todo detenido debe ser notificado mediante resolución escrita y motivada dictada en el acto por un juez penal o autoridad policial (artículo 2.24.f del Código de Procedimiento Penal).

En el libro segundo, sección tercera del nuevo Código Procesal Penal prevé como medidas coercitivas procesales de carácter personal las siguientes: custodia policial (art. 259), arresto de ciudadanos (art. 260), prisión preventiva judicial (art. 261), prisión preventiva en régimen de aislamiento (art. 265) Artículo 268-285), Simple Aparición y Restricción (Artículo 286- 292), Detención Familiar (Artículo 290), Detención Preventiva (Artículo 293) y Barreras de Salida (Artículo 293) 295).

B. La detención policial.

Se trata de una medida de privación de libertad practicada por la policía sin orden judicial en el único caso delictivo manifiesto: es una alegación como supuesto de fondo del mismo hecho. Esto

requiere inmediatez personal, inmediatez temporal y urgencia, es decir, el hecho punible es actual, en cuyo caso se descubre al autor, o cuando está cometiendo el hecho punible Inmediatamente después de ser perseguido y capturado, o cuando es sorprendido por objetos o rastros que indiquen que acaba de ejecutarlo.

La franqueza es la prueba más directa de un delito. Si se trata de una falta o puede ser sancionada con pena privativa de libertad mayor de dos años, previo acto de urgencia como la identificación y el

interrogatorio, podrá imponerse otra medida menos restrictiva. (art. 259 NCPP).

C. Arresto Ciudadano.

A decir de Ore Guardia. A (2014) en su manual de Derecho Procesal Penal que:

Es una facultad que asiste a todo ciudadano a privar de la libertad ambulatoria a otro en los casos de delito flagrante, dando cuenta inmediatamente de dicha detención a la autoridad policial y poniéndolo a disposición de ella.

El tiempo para entregarlo a las autoridades policiales ha sido dictado por el art. 260.2 NCPP: Tiempo requerido para viajar a la comisaría más cercana o a una comisaría cercana al lugar. La policía deberá levantar acta de la entrega del detenido y demás circunstancias de la intervención.

D. Detención Preliminar Judicial

Es la medida de privación de la libertad personal dispuesta por el juez de la investigación preparatoria a solicitud fundamentada de la fiscal dictada mediante auto fundado y sin trámite alguno, que ha iniciado averiguaciones, en los supuestos de ausencia de flagrancia delictiva y cuando el imputado se encuentra debidamente individualizado.

El período de detención es de 72 horas para los delitos comunes y de 15 días para los delitos excepcionales. Después de la expiración, los fiscales deben decidir si ordenan la libertad, comparecen ante el tribunal sin restricciones, solicitan la detención temporal o requieren otras medidas alternativas, incluida la detención efectiva, si corresponde.

Como supuestos sustantivos se exigen: a) Consideración de fundamento razonable del delito; b) Motivo de la detención: existe cierta posibilidad de fuga; y, c) El delito de entidad, como expresión del principio de proporcionalidad: que el delito sea punible con prisión.

E. La Prisión Preventiva.

Por tanto, la prisión preventiva, especialmente las medidas coercitivas por parte del Estado, deben implementarse con especial cuidado de no vulnerar o vulnerar derechos fundamentales reconocidos por la constitución, como la presunción de inocencia y otros derechos implícitos que coadyuvan al imputado. La prisión preventiva es una herramienta muy específica que sólo debe utilizarse en circunstancias estrictas y graves que lo requieran. Nuestro Tribunal Constitucional incluso reafirmó esta norma en EXP. No. 1567-2002-HC/TC, señalando:

Sin embargo, la prisión preventiva también limita severamente el derecho humano a la libertad personal, que además constituye el valor básico de un país regido por el derecho constitucional, pues para defender su pleno ejercicio se fundamenta la vigencia de otros derechos fundamentales, y el derecho constitucional en sí misma es en gran parte lo razonable.

a. Presupuestos de la prisión preventiva.

El artículo 268 del CPP se refiere específicamente al presupuesto para prever medidas como la prisión preventiva.

En este sentido, se han identificado como requisitos los siguientes, que también serán concurrentes:

- a) Existan elementos de convicción fundados y graves que puedan estimarse razonablemente que vinculan al imputado con el infractor o partícipe.
- b) sanción a imponerse superior a cuatro años;
- c) El imputado, con base en sus antecedentes y demás circunstancias del caso concreto, puede inferir razonablemente que intentará eludir la acción judicial (riesgo de fuga) u obstaculizar la investigación de la verdad (riesgo de obstrucción).

En el inciso 2) del art. El artículo 268 del CPP establece que el

dictado de órdenes de prisión preventiva es también un presupuesto significativo, y la existencia de suficientes elementos de convicción o de ser el caso que podrá utilizar los medios para promover su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad.

El autor Gonzalo Del Río (2008) expone que:

En tanto, existen elementos de convicción fundados y graves para estimar razonablemente la conducta delictiva que vincula al imputado con el infractor o partícipe. Se entiende que este primer presupuesto desarrolla el *Fumus boni iuris*, (es decir, que deben emitirse juicios realistas sobre los derechos impugnados, entendiendo que existe la posibilidad de que exista una limitación a través de un medio personalizado de prueba de la realidad jurídica del imputado. Determinadas conductas punibles.

Sentencia Casatoria N° 626 - 2013 - Moquegua, publicada en el Diario Oficial del Perú el 27 de febrero de 2016, como precedente vinculante de aplicación obligatoria de todos los jueces peruanos, la Corte Suprema de Justicia estableció dos requisitos adicionales que son que corresponden a la proporcionalidad y duración de la medida de prisión preventiva.

A este fundamento, se ha incorporado recientemente el Acuerdo Plenario N° 01-2019. Prisión preventiva. Al respecto, Limaylla Torres, A. (2020), señala que:

El estándar para imponer la prisión preventiva se ha elevado. Pues ahora la sospecha suficiente ya no lo justifica, sino que se debe llegar a concretar una sospecha fuerte o grave y el peligro procesal.

Asimismo, el requisito de delito grave y peligrosismo procesal. Finalmente, los plazos de imposición y la audiencia debe ser unificada e integrada a fin de acortar los tiempos de audiencia.

E. La detención domiciliaria

Cáceres Julca, (2017) al respecto manifiesta que:

Se trata de una medida cautelar que afecta la libertad personal, impidiendo a los imputados la autodeterminación por su propia voluntad al restringir el espacio físico en el que pueden transitar, manteniéndolos confinados en el lugar donde residen. ejercer jurisdicción. El juzgado o tribunal que impuso el arresto domiciliario.

La medida cautelar está dirigida a evitar el peligro de entorpecer las investigaciones o la búsqueda de pruebas para “garantizar la eficacia de la labor de la justicia”

a. Casos en los que procede la detención domiciliaria.

El artículo 290 del Código Procesal Penal establece:

1. El imputado será puesto en arresto domiciliario tras la debida prisión preventiva:
 - a. Tienes más de 65 años.
 - b. Tiene una enfermedad grave o incurable.
 - c. Tiene una discapacidad física permanente grave que afecta gravemente su capacidad para moverse.
 - d. Ella es una madre en gestación.
2. Por todas las razones expuestas en el apartado anterior, las condiciones del arresto domiciliario son que el peligro de fuga u obstrucción pueda evitarse razonablemente mediante la imposición del arresto domiciliario.
3. El internamiento domiciliario debe tener lugar en el domicilio del imputado u otro lugar adecuado designado por el juez y bajo la custodia de la autoridad policial o de una institución pública o privada o de una tercera persona designada al efecto.

Cuando sea necesario, se impondrán restricciones o prohibiciones si la duración de la prisión domiciliaria es la misma que la de la prisión

preventiva. Se aplicará en lo que corresponda lo dispuesto en los artículos 273 a 277 del Código Procesal Penal o si desaparecen las causales de arresto domiciliario señaladas en las letras b) a d) de la figura 1, el juez ordenará la prisión preventiva inmediata del imputado previo dictamen pericial.

La norma establece un catálogo de casos en los que se puede imponer la prisión domiciliaria, siempre que no exista peligro de fuga u obstrucción de pruebas, concepto que hemos desarrollado ampliamente al tratarnos de la prisión preventiva.

a. Presupuestos materiales de la detención domiciliaria.

Tal como lo establece el artículo 290°.2 del Código Procesal Penal, es condición para la imposición de la prisión domiciliaria garantizar el cumplimiento de la medida evitando el riesgo de evasión o entorpecimiento de la actividad probatoria. Desde un punto de vista normativo, la detención familiar tiene un valor instrumental para los objetivos centrales del ámbito práctico: evitar el peligro de fuga u obstrucción.

En concreto, las medidas coercitivas deben mantener la estabilidad procesal, es decir, el efecto del arresto domiciliario del imputado no debe interferir en la actuación de los distintos investigadores en la búsqueda e incorporación de elementos y medios de prueba, ni debe afectar a la actuación conjunta del binomio policía-fiscalía. constituya un peligro o impedimento para su eficacia, un objetivo considerado valioso en el contexto particular de la ley.

F. La Comparecencia.

Es una medida cautelar que se encuentra regulada en el código procesal penal, artículo 268 donde se indica los presupuestos de esta medida.

Sánchez (2009). señala que:

La comparecencia, entendida como que el imputado goza de plena libertad de movimiento, y en ausencia de tales medidas se cumplen

determinadas normas y obligaciones determinadas por la jurisdicción, es decir, situaciones jurídicas en las que el imputado tiene mínimas restricciones a su libertad personal, o la pena impuesta es inferior a la prevista por la ley y no hay peligro procesal

En este mismo sentido Guardia (2011), refiere que la comparecencia *“es una medida de coacción procesal que corta el derecho a la libertad por la que el imputado se obliga a comparecer ante una autoridad judicial o, en su caso, a evitar que se afecte o vulnere la integridad psíquica o psíquica de la víctima o de otras personas legalmente identificadas”*.

a. Comparecencia Simple

El artículo 291 del nuevo Código Procesal Penal prevé tales comparecencias.

"Artículo 291 Comparecencia simple. –

1. El juez se abstendrá de las restricciones previstas en el artículo 288 cuando la conducta punible denunciada sealevemente sancionada o no pueda justificarse la conducta investigadora prevista.
2. En el caso de que el imputado sea citado para su declaración u otras diligencias, el incumplimiento de la comparecencia determinará la orden de conducción preceptiva por parte de la policía.

Se considera la más benévola de las dos medidas, pues se trata simplemente de la asistencia coercitiva al imputado cada vez que el juez así lo dictamina.

Esta medida también se considera la menos utilizada por los operadores legítimos, ya que es de naturaleza menos severa que otras medidas. (San Martín Castro. C, 2020, p. 474).

b. Comparecencia Restrictiva.

Esta medida cautelar procesal, tiene como finalidad evitar un determinado riesgo o un entorpecimiento en la actividad probatoria.

Artículo 287. Comparecencia restrictiva

Las restricciones establecidas en el artículo 288 se aplicarán cuando razonablemente pueda evitarse el riesgo de evasión u obstrucción de la investigación de la verdad.

El juez podrá imponer una o varias restricciones, según las circunstancias del caso, y ordenará las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las restricciones impuestas al imputado.

Si el imputado no cumple con las restricciones previamente solicitadas por el fiscal o el juez, según el caso, se revocará la medida y se dictará auto de prisión preventiva. El procedimiento que seguirá el juez será el previsto en el artículo 271.

Sin perjuicio del derecho de defensa, el juez podrá prohibir la comunicación o el acceso a la víctima o persona identificada. "

Según Neyra (2010) respecto se considera la comparecencia restringida: como punto intermedio entre la prisión preventiva y la comparecencia, a diferencia de una orden de prisión, su afectación grave en la libertad es inmaterial, hasta el punto de la privación forzada de la libertad, pero no es libertad ni está sujeta a Proceso como simple comparecencia. (pag.535).

c. Restricciones a la comparecencia.

Según el artículo 287 del nuevo Código Procesal Penal, para hacer efectiva la restricción de comparecencia debe existir peligro de fuga u obstrucción.

Dependiendo del caso presentado, el juez puede aplicar una de las restricciones o combinar algunas de ellas. Si el imputado no cumple con alguna de estas restricciones, el juez levantará las medidas impuestas y optará por la prisión preventiva.

El artículo 288 del nuevo Código Procesal Penal establece que las restricciones que pueden imponer los jueces son las siguientes:

Obligación de recibir el cuidado y vigilancia de una determinada

persona o institución, de quien informará periódicamente en un plazo determinado. Obligado a no salir del lugar donde vive, a no ir a determinados lugares, y a presentarse a las autoridades en los días que se le señalen.

G. Impedimento de salida del país.

Sobre el impedimento de salida del país Cáceres Roberto (2017) señala que, es una de las modalidades de la comparecencia con restricciones, es entendida como *“aquella medida dispuesta por el órgano jurisdiccional, que contiene la afectación de derechos libertades personales sin llegar a constituir una privación de libertad de manera efectiva en sede penal”*.

En estos casos, los acusados disfrutaban de una libertad de circulación limitada por su lugar de residencia.

La medida cautelar está diseñada para garantizar que el acusado comparezca ante el tribunal durante el proceso, por lo que el tribunal solo puede tomar esta medida a pedido del fiscal, siempre que exista un elemento adecuado de juicio.

2.2.2. PARTE II BASES TEÓRICAS RESPECTO A LA VARIABLE DEPENDIENTE: LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO: EL HURTO Y ROBO

A. Los delitos contra el patrimonio.

El Capítulo V de la Parte Especial del Código Penal regula los delitos contra la propiedad. Este sistema penal es uno de los más extensos y diversos del código penal vigente. Como tal, se desarrolla a lo largo de once capítulos.

En la presente investigación se desarrollarán los delitos de Hurto y Robo, asimismo, en su modalidad de agravada, por su especial relevancia y frecuencia.

B. El Delitos de hurto.

Villavicencio Terreros, (2009) afirma que El hurto es un delito contra el patrimonio y se deben considerar los siguientes puntos:

El hurto constituye la toma de cosa mueble ajena sin la voluntad de su dueño, debe existir apoderamiento, lo que presupone violación de la disponibilidad real previa, porque el agente ha tomado la misma posición que el dueño, pero no ha sido reconocida por la ley, que afecta la disposición real del propietario; el objeto deben ser bienes muebles ajenos; hay dolo.

Otra forma de definir lo manifiesta Oliver Calderón (2011) pues señala que *“el hurto consiste en la acción de tomar una cosa mueble ajena sin el consentimiento del dueño con ánimo de lucro, sin violencia, sin intimidación y sin fuerza en las cosas”*.

a. El delito de Hurto Simple

En el Código Penal Peruano, el hurto simple está regulado bajo el artículo 185, que prescribe:

El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

a) Tipicidad objetiva.

(Salinas Siccha, 2015, p. 916). Es menester señalar que el delito de hurto simple significa que los delincuentes se apoderan ilícitamente de todo o parte de los bienes muebles de su propiedad y los sacan del lugar con el fin de buscar beneficios económicos sin utilizar la violencia o amenazar a otros. Lo primero que hay que entender es la concurrencia

delos tres verbos principales que caracterizan el delito básico de hurto: apoderarse, sustraer y sacar provecho.

b) Bien jurídico protegido.

El bien jurídico protegido al que el derecho protege es el derecho de propiedad, ya que esta se adhiere mejor al derecho de fragmentariedad y mínima intervención ya que, en nuestro sistema judicial, se exige que el sujeto pasivo del hurto siempre acredite la propiedad, preexistencia del objeto mueble sustraído, esto es, presentando documentos idóneos que corroboren tal afirmación de ser propietario.

c) Sujeto activo.

Salinas agrega que el sujeto activo, autor o agente del delito de hurto simple, puede ser cualquier persona natural varón o mujer, mayores de 18 años, nunca jurídica.

d) Sujeto pasivo

(Salinas Siccha, 2015, p. 928). Sujeto pasivo puede ser cualquier persona natural o jurídica, poseedora o propietaria del bien mueble, no se exige ninguna condición especial.

e) Objeto material del delito

(Peña Cabrera, 2019, p. 19, Tomo II). Pues será cualquier parte del patrimonio, de carácter material (material), cuya titularidad corresponda al particular, y para fines delictivos, deberá poder obtener valor económico y podrá ser objeto de sustracción.

f) Modalidad típica.

Peña Cabrera, 2019, p. 26, Tomo II). El verbo dominante enfatizado en esta tipificación penal es “el apoderarse”, como medio para que un agente logre una nueva posesión (ilegal) de bienes muebles, privando a su titular del derecho a ejercer los derechos de propiedad.

g) Los medios.

El punto importante es que, a diferencia del robo, el hurto presupone el uso de la violencia y la fuerza contra las cosas, mientras que el segundo punto es el uso de la violencia y/o amenazas contra las personas.

h) Tipicidad subjetiva.

El delito de hurto es un injusto penal eminentemente doloso, ya que en todo momento el sujeto activo debe actuar con conocimiento y voluntad de realizar dicho ilícito penal.

i) Antijuridicidad.

En el presente delito de hurto, el sujeto activo tiene pleno conocimiento que la conducta realizada contraviene el ordenamiento jurídico, ya que la conducta típica no cuenta con norma permisiva ni concurre causa de justificación alguna.

j) Consumación.

Nuestro ordenamiento legal recoge la teoría de la ablatio, como la más aceptada para interpretar al delito de hurto simple, siendo esta teoría la siguiente: sostiene que el hurto se consuma cuando se traslada el bien mueble sustraído a un lugar donde el agente tenga la posibilidad realo potencial de disponerlo en su provecho.

k) Tentativa.

Con base en lo anterior y considerando que el hurto es un acto punible de lesión y consecuencia, es muy posible que la actuación del agente quede inconclusa.

l) Penalidad.

La pena del artículo en mención oscila entre uno y tres años, siempre y cuando se configuren todos los elementos del tipo penal.

b. Hurto Agravado

El hurto agravado comprenderá siempre el comiso de bienes muebles ajenos, cuyo valor exceda del salario vital, pero deberá cometerse con el consentimiento de alguna de las circunstancias agravantes específicas previstas en el artículo 186.

a) Tipicidad objetiva.

(Salinas Siccha, 2015, p. 937). Objetivamente, para enfrentarse a una figura delictiva de hurto agravado se necesita contar con todos los elementos típicos del hurto básico, menos el elemento de “valor dinerario” que el artículo 444 del Código Penal especifica sólo para el hurto simple.

Los bienes deben deducirse de la protección de su dueño o dueña; el decomiso ilegal de bienes por parte del sujeto de la actividad; la totalidad o parte de los bienes muebles extranjeros con valor patrimonial.

Entre las agravantes más recurrentes y aplicadas por los agentes se tiene las siguientes.

- En casa habitada
- Durante la noche.
- Que participen dos a más agentes.
- Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
- Sobre vehículo automotor, sus partes o accesorios.

b) Penalidad

Quienes incurran en alguno de los supuestos de los seis primeros párrafos del artículo 186 serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años.

Siempre que se cumplan los cinco supuestos siguientes, la pena será superior a cuatro y menor a ocho años de la pena privativa de libertad. Cuando se verifiquen las circunstancias agravantes previstas en la segunda mitad del artículo 186, serán reprimidos con pena privativa

de libertad no menor de ocho años ni mayor de quince años.

A. El delito de robo.

(Peña Cabrera Freyre, 2009, p. 216). En el caso del robo, es importante mencionar en primer lugar que, a diferencia del hurto, el decomiso de bienes también implica violencia.

La diferencia entre hurto y robo es en realidad sustancial, ya que el primero es meramente un acto de apoderamiento de bienes, mientras que el segundo exhibe un acto objetivamente más peligroso, siempre que el autor no tenga dudas de ganar a su víctima.

a. Acción de apoderar

Este elemento típico se constituye cuando el mandatario se apodera, ocupa o posee un bien mueble que no le pertenece, y lo ha sustraído a la tutela de quien antes lo poseía.

b. Ilegitimidad del apoderamiento.

Este tipo de ilicitud típica es mayor que los elementos típicos, la cual se constituye en que el agente se apropia del bien mueble sin derecho a ello, es decir, sin respaldo legal o consentimiento de la víctima.

c. Acción de sustracción.

Se entiende como el acto del agente orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima, que rompe con la esfera de vigilancia de la víctima y (Bramont- Arias, 1997) sostiene como "toda acción que realiza el sujeto tendiente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra" por su parte (Rojas Vargas, 2000) entiende como el "proceso ejecutivo que da inicio al apoderamiento del bien mueble del ámbito de control del propietario o poseedor".

d. Bien mueble total o parcialmente ajeno.

El bien ajeno" es todo bien mueble que no nos pertenece y que, por el contrario, pertenece a otra persona. En otros términos, resultará ajeno

el bien mueble, si este no le pertenece al sujeto activo del delito más bien le corresponde a un tercero identificado o no.

e. Violencia y amenaza.

La violencia es una energía física, mecánica o técnica que un objeto activo ejerce sobre su víctima para vencer mediante su poder material, su resistencia natural, o, en su caso, para impedir que la víctima materialice la resistencia que opuso antes de ser arrebatada de sus bienes

Las amenazas como facilitación del apoderamiento ilícito incluyen la declaración de daño inminente o daño a la vida o integridad física de la víctima.

El delito de Robo se encuentra tipificado en el artículo 188 del Código Penal, cuyo texto es el siguiente: "*Artículo 188.- Robo El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.*"

B. Descripción del tipo penal.

a. Bien Jurídico Protegido.

Los bienes jurídicos directamente protegidos son primero el patrimonio representado por los derechos reales y luego el representado por la propiedad.

En el caso de robo, basta con comprobar quién ha hecho uso de violencia o constituye una amenaza inminente para su vida o integridad física, luego de lo cual se requerirá la prueba de la preexistencia de los bienes muebles.

b. Sujeto activo

De la redacción del tipo de delito del artículo 188, el sujeto activo o agente no necesita poseer ningún carácter especial, por lo que el autor

puede ser cualquier persona natural, varón o mujer, mayores de 18 años.

c. Sujeto pasivo.

(Peña Cabrera Freyre, 2019, p. 47). El robo tiene una peculiaridad en este sentido por su carácter de "pluriofensiva"; el sujeto pasivo será, en última instancia, el propietario de los bienes muebles sustraídos por el comitente.

Aquí es menester señalar dos variantes de sujeto pasivo; sujeto pasivo del delito, será el titular del objeto material del delito y; sujeto pasivo de la acción, es sobre quien recae los actos de violencia o amenaza.

d. Tipicidad subjetiva.

La imagen delictiva del hurto, que sólo puede ser suprimida por el dolo, es decir, la conciencia y la voluntad típicamente realizadas; el autor dirige sus acciones a privar a la víctima de bienes muebles, mediando violencia física y/o peligro inminente para su vida o seguridad personal. (Peña Cabrera Freyre, 2019, p. 59).

e. Antijuricidad.

Las conductas típicas del robo simple serán contrarias a la ley cuando exista alguna particularidad estipulada en el artículo 20 de la Ley Penal, tales como defensa justificable, el estado de necesidad justificante, y el consentimiento válido de la víctima.

f. Culpabilidad.

Un acto ilícito típico de robo simple, si se determina que el autor no puede ser procesado, es decir, no hay anormalidad mental y no es menor de edad, cumplirá con el tercer elemento del delito, es decir, culpable; entonces se verificará si el agente conoce o conoce la ilicitud de sus actos, es decir, sabe que sus actos son ilícitos

g. Consumación.

De los argumentos presentados para la tentativa se puede concluir que se constituiría un hecho punible de robo cuando el agente logra apoderarse y por tanto tuviera la posibilidad real o potencial de libertad para disponer de los bienes muebles sustraídos a la víctima.

h. Penalidad.

El agente que comete el robo simple será sancionado con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de ocho años. Y por su parte el delito de robo agravado se sancionada con una pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años.

Entre las agravantes más recurrentes y aplicadas para el delito de robo agravado que se encuentra en el artículo 189° de la Ley Penal, se tiene las siguientes.

- En inmueble habitado.
- Durante la noche o lugar desolado.
- A mano armada.
- Que participen dos a más agentes.
- Sobre vehículo automotor, sus partes o accesorios.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Ineficacia:** Es la imposibilidad de obtener el resultado deseado o previsto.
- **Recurrencia:** Hecho de que algo vuelva a aparecer de manera repetida. Propiedad de aquellas secuencias en las que cualquier término se puede calcular conociendo los precedentes.
- **Requerimiento:** Son los actos de comunicación en virtud de los cuales el órgano jurisdiccional dirige a un litigante o a un tercero el mandato u orden judicial de realizar una determinada actuación, sea en el mismo acto del requerimiento, sea dentro de un plazo determinado.

- **Fiscales:** Los fiscales son los funcionarios, integrantes del ministerio público, que dirigen las investigaciones criminales y las acciones penales públicas, es decir, quienes tienen a su cargo el ejercicio de las funciones y atribuciones del Ministerio Público en el proceso penal, de manera directa y específica en los casos que conoce.
- **Ponderaciones:** La ponderación es una forma para aplicar principios jurídicos, o bien, para preferir un derecho fundamental sobre otro; y así se busca darles plena eficacia a los derechos fundamentales en caso de que uno entre en conflicto con el otro.
- **Huánuco:** Huánuco es una ciudad de la región andina en la parte norcentral de Perú, capital del Departamento de Huánuco. Fundada el 15 de agosto de 1539.
- **Factor:** Es aquel elemento, circunstancia, influencia, que contribuye a producir un resultado.
- **Medidas alternativas de coerción personal:** Son medidas que limitan de forma parcial o total la libertad de una persona que efectúa una acción ilícita, estas medidas son empleadas con la finalidad de asegurar el resultado del proceso penal, su duración es temporal y solo se aplican de manera excepcional.
- **Aseguramiento del investigado:** Por esta medida se busca que el investigado en un Proceso Penal, comparezca a todas las citaciones, diligencias y/o demás actuaciones fiscales a fin de dar con la averiguación de la verdad y no entorpecer el normal desarrollo del proceso.

2.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

La ineficacia de las medidas alternativas de coerción personal es un factor de recurrencia por lo que los fiscales penales solicitan la prisión preventiva en los delitos de robo y hurto registrados en el distrito fiscal de Huánuco, 2019.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS

HE1. Es alto el nivel de requerimiento de prisión preventiva que hacen los fiscales para los detenidos por los delitos de hurto y robo en el Distrito Fiscal Huánuco, 2019.

HE2. El peligro de fuga, el peligro de obstaculización a la investigación son las ponderaciones más recurrentes que muestran los fiscales penales en sus requerimientos al momento de solicitar la prisión preventiva para los detenidos por los delitos de robo y hurto en el distrito fiscal de Huánuco, 2019.

HE3. Existe la consideración por parte de los fiscales de que las medidas alternativas de coerción personal no están siendo eficientes ni estarían garantizando la presencia de los investigados a comparecer durante el proceso por los delitos de robo y hurto en el distrito fiscal de Huánuco 2019.

HE4. La comparecencia con restricciones junto con el impedimento de salida del país se constituye como las medidas alternativas que mejor aseguran la presencia del investigado por los delitos de robo y hurto en el Distrito Fiscal de Huánuco 2019.

2.5. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE (VX)

Las medidas alternativas de coerción personal.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE (VY)

Requerimiento de la prisión preventiva para delitos de hurto y robo.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
Vx Las medidas alternativas de coerción personal.	- La comparecencia simple	- N° de requerimientos para una comparecencia simple a detenidos por robo o hurto
	- La comparecencia con restricciones	- N° de requerimientos para una comparecencia con restricciones a detenidos por robo o hurto Si estas medidas aseguran la comparecencia del investigado al proceso por los delitos de robo o hurto.
Vy Requerimiento de la prisión preventiva para delitos de hurto y robo.	- El arresto ciudadano	- Si estas medidas están siendo eficaces para evitar el entorpecimiento por parte del investigado a su proceso de investigación Factores que hacen ineficaz la imposición de las MACP.
	- La incomunicación de salida del país	- Nivel de cumplimiento del detenido a la MACPs
	- La internación preventiva	- Oportunidad de la Imposición de las MACP
	- La detención policial	- Control policial
	- La detención preliminar judicial	- Nivel de la logística para su eficacia
	- La detención domiciliaria.	- Capacidad del personal fiscal para garantizar el cumplimiento de las MACP
	- Su eficacia de las MACP	
		Cantidad de veces que requiere el fiscal
		Las veces que invoca un determinado presupuesto
		Nivel de recurrencia para la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo.
		De aseguramiento: Por buscar un aseguramiento de la presencia del procesado.
	- Recurrencia	Cumplimiento de los presupuestos Art. 268 CPC Por costumbre: Sigue los procedimientos usuales que se dan para estos casos.
	- Actuación fiscal	Intromisión de los medios masivos de comunicación
	- Presión mediática	Sentimiento de amenaza de la prensa hacia la
	- Oportunidad de la medida	decisión fiscal.
	- Idoneidad de la medida	Tipo de medidas impuestas por el fiscal
		Efectividad de la medida de la imposición de la prisión preventiva
		Atención a los precedentes vinculantes (Casación 626-2013 Moquegua y el acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente tesis fue básica porque buscó producir más conocimientos en el campo jurídico procesal a partir de los ya existentes, que permitieron conocer y explicar a profundidad el problema objeto de la investigación.

3.1.1. ENFOQUE

El enfoque de la presente investigación fue cuantitativo- cualitativo, (enfoque mixto) porque se midió algunos datos que arrojaron las variables de estudios como también se interpretaron y valoraron los hechos que arrojaron los resultados con la cual nos permitió contrastar las hipótesis (Hernández, 2014: 89)

3.1.2. MÉTODOS

Los métodos que se utilizaron fueron el deductivo, porque se partió de lo general hacia lo particular; además del método dogmático porque se efectuó un análisis de la normatividad vigente, además del método dogmático porque el Derecho es una ciencia social y normativa. (Hernández: 2014, 99)

3.1.3. NIVEL

La presente investigación tuvo un nivel descriptivo-explicativo (Cazau, P: 2006, 26).

3.1.4. DISEÑO

El diseño que se empleó fue el diseño descriptivo transversal simple, cuyo diseño es el siguiente: (Fuente: Hernández Sampieri, R. 2010).



Donde:

O = Observación

M = Muestra

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Estuvo conformada por los 10 fiscales de la sexta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, además lo conformaron 2 jueces de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco: (8) asistentes en función fiscal (8) asistentes judiciales. (30) abogados penalistas que patrocinan casos en robo y hurto en la sexta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco (según datos proporcionados por las Oficinas de Administración de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y del Ministerio Público Sede Huánuco, en febrero del 2020).

Además, se ha tomado para el análisis 32 requerimientos de prisión preventivas para los delitos de hurto y robo durante el 2019, registrados en la sexta fiscalía provincial corporativa de Huánuco. (Fuente: Observación directa de la tesista Año 2020).

Tabla 2

Composición de la población

Unidades de estudio	Población	Cantidad
Sujetos de estudios	Expertos en materia penal constituidos fiscales de la sexta fiscalía provincial penal corporativa además lo conformaron los jueces de Investigación Preparatoria de la Corte Superiorde Justicia de Huánuco; asistentes en función fiscal; asistentes judiciales y abogados penalistas que patrocinan casos en robo y hurto.	58
Objetos de estudio	Requerimientos de prisión preventivas para los delitos de hurto y robo durante el 2019, registrados en la sexta fiscalía provincial corporativa de Huánuco.	32
Total de unidades de análisis		90

Criterios de Inclusión

1. Fiscalías provinciales penales corporativas
2. Que conforme las seis fiscalías penales del distrito fiscal de Huánuco.
3. Conformados por fiscales provinciales y adjuntos - Huánuco.
4. Integran así mismo los asistentes en función fiscal.
5. Jueces de investigación preparatoria de las sedes judiciales de Huánuco y Amarilis.
6. Asistentes judiciales de los juzgados de investigación preparatoria de las sedes judiciales de Huánuco y Amarilis.
7. Abogados penalistas que patrocinan casos de hurto o robo en las sedes tanto fiscales como judiciales en la ciudad de Huánuco y Amarilis.

Criterios de Exclusión

1. Fiscalías que no sean corporativas y no sean en materia penal
2. Jueces penales que no pertenezcan a los juzgados de investigación preparatoria de las sedes judiciales de Huánuco o Amarilis.
3. Abogados que no patrocinen casos penales relacionados a los delitos de robo o hurto.

3.2.2. MUESTRA

Para la obtención de la muestra se utilizó la técnica del muestreo No probabilístico en su variante intencional, puesto que se eligió a los integrantes de la muestra a conveniencia de la investigadora, siendo estos 12 expertos en materia penal; asimismo, los conformaron 20 requerimientos de prisión preventiva para los delitos de hurto y robo registrados durante el 2019, tramitados en la sexta fiscalía provincial corporativa de Huánuco.

Tabla 3

Composición de la muestra

Unidades de estudio	Muestra	Cantidad
Sujetos de estudios	Expertos en materia penal constituidos fiscales de la sexta fiscalía provincial penal corporativa además lo conformaron los jueces de Investigación Preparatoria de la corte superior de justicia (sede Huánuco y Amarilis); asistentes en función fiscal; asistentes judiciales y abogados penalistas que patrocinan casos en robo y hurto.	12
Objetos de estudio	Requerimientos de prisión preventivas para los delitos de hurto y robo durante el 2019, registrados en la sexta fiscalía provincial corporativa de Huánuco.	20
Total, de Unidades de estudio		32

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se utilizaron las siguientes técnicas e instrumentos expresado en la siguiente tabla:

Tabla 4

Técnicas e instrumentos que se utilizaron para el recojo de datos

Técnicas	Instrumentos	Utilidad
Fichaje	Fichas bibliográficas, de resumen, etc.	Para la elaboración del marco teórico y la discusión de hipótesis
Análisis documental	Matriz de análisis: Ficha de análisis de documentos	Recolección de datos y contenidos de los requerimientos fiscales
Encuesta tipo cuestionario	Ficha de encuesta tipo cuestionario	Recolección de información de los expertos en materia penal

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Para el procesamiento de los datos recolectados, se ha recopilado los datos que se convirtieron en resultados y que luego se graficaron o tabularon para proceder a su análisis.

El siguiente paso fue conocer los datos de participación y las respuestas de los encuestados. Conseguida esta información el proceso continuó con la

organización de los datos.

Ordenamos la información para saber en qué medida la encuesta cumplió con el objetivo establecido. Se procedió a comprobar si los informantes (encuestados) han contestado sinceramente. Una manera de detectar este tipo de errores fue encontrando patrones en sus respuestas o descubrir contestaciones incoherentes. Desechamos aquellos datos o informaciones irrelevantes.

Para el análisis se procedió a hacer tabla por tabla a fin de determinar una única finalidad y a la consecución de demostrar nuestras hipótesis.

Luego se procedió a aplicar y sistematizar los datos y las informaciones obtenidos de la muestra de estudio realizando la edición y depuración de los datos, luego fueron categorizados, a través de la tabulación.

Para el análisis se utilizó las frecuencias de cálculo de porcentajes e igualmente se hizo uso de la estadística descriptiva.

Los datos fueron presentados en tablas de resultados, cuyos datos se graficaron al final de los mismos, con la cual se efectuó la discusión de los resultados, arribando a las conclusiones.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. RELATO Y DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD OBSERVADA.

Dentro del presente trabajo de investigación, se estudió la recurrencia de parte de los fiscales de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco al solicitar el requerimiento de Prisión Preventiva en el turno fiscal para los detenidos en flagrancia por los delitos de Hurto y Robo, dejando de lado el requerir las demás medidas alternativas de coerción personal establecidas en nuestra ley penal, por miedo a que el investigado entorpezca la investigación, no concurriendo a las diligencias fiscales señaladas durante la investigación preparatoria o fugándose del lugar donde es investigado.

Aplicamos instrumentos para identificar y establecer por qué el Fiscal Penal utiliza solo la prisión preventiva dejando otros medios alternativos que permitan que el investigado comparezca durante el proceso para los casos de Hurto y Robo.

Este problema recurrente que se dan dentro del ámbito procesal penal, los datos fueron recogidos en el Distrito Fiscal de Huánuco (Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco), los resultados fueron obtenidos a través de una entrevista a los mismo fiscales y abogados procesalistas, pero también del análisis a los requerimientos fiscales.

Los resultados nos han permitido desarrollar y presentar una investigación científica más detallada de la problemática que actualmente viene ocurriendo respecto al requerimiento de prisión preventiva para delitos de Hurto y Robo, regla.

4.2. CONJUNTO DE RESULTADOS ORGANIZADOS

A continuación, presentamos los resultados de la investigación en base a la información recogida mediante las técnicas e instrumentos de estudio en datos cuantitativos de análisis descriptivo e inferencial, las que se objetivan mediante tablas y figuras de acuerdo a las hipótesis de trabajo y su relación

con cada una de las variables.

RESULTADOS SOBRE LA VARIABLE: LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS DE COERCIÓN PERSONAL

Estos conjuntos de datos son importantes exponer ya que nos permiten conocer si es ineficaz las medidas alternativas de coerción personal respecto a la prisión preventiva en los delitos de Hurto y Robo.

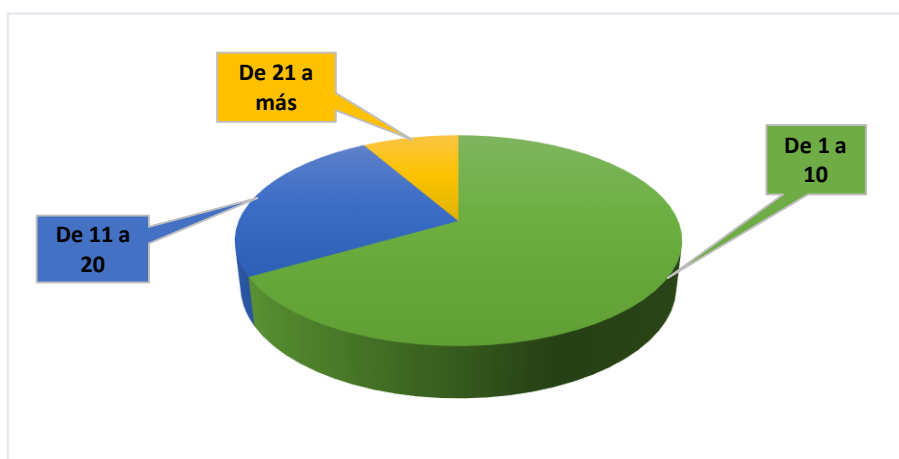
Tabla 5

Muestra la cantidad de comparecencias simples que se registraron por robo o hurto en la sede judicial de Huánuco o Amarilis, 2019

¿Cuántas medidas de comparecencia simple se registró por robo o hurto en la sede judicial de Huánuco o Amarilis en el año 2019?	deRespuesta de los expertos en materia penal constituidos fiscales penales jueces de Investigación Preparatoria; asistentes de ofunción fiscal y/o judiciales y abogados penalistas.	Total
	f %	f %
De 1 a 10	8	67
De 11 a 20	3	25
De 21 a más	1	8

Figura 1

¿Cuántas medidas de comparecencia simple se registró por robo o hurto en la sede judicial de Huánuco o Amarilis en el año 2019?



Análisis de los resultados

En la Tabla 5 podemos evidenciar que, a consideración de los expertos, el 67% de estos refrieron que las medidas de comparecencia simple se dictaron entre 1 a 10 comparecencias, mientras que el 25% de ellos, señalaron que las comparecencias simples por hurto y robo se dieron entre 11 a 20 comparecencias y sólo el 8% de ellos refirió que se dictaron entre 21 a más comparecencias simples por Hurto y Robo en el año 2019 en las Fppc de Huánuco.

Interpretación de los resultados

De lo analizado en la tabla anterior, haciendo un símil a la medida coercitiva de Comparecencia Simple, con la Prisión Preventiva, dentro de esta primera medida podemos evidenciar que los fiscales penales no la solicitan porque la comparecencia simple, como su mismo nombre lo establece, es la medida coercitiva de más mínima lesividad dentro de todas las establecidas, porque limita la libertad del imputado, en el sentido que le impone la obligación de concurrir todas las veces que es citado por el Ministerio Público y/o Poder Judicial, por su parte la Prisión Preventiva priva estrictamente la libertad del imputado ya que al dictarse mandato de Prisión Preventiva éste se ve obligado a comparecer del proceso penal pero dentro de un Establecimiento Penitenciario, por lo que de esta medida de Comparecencia Simple podemos concluir que no es la más efectiva para los fiscales penales respecto al delito de Hurto y Robo.

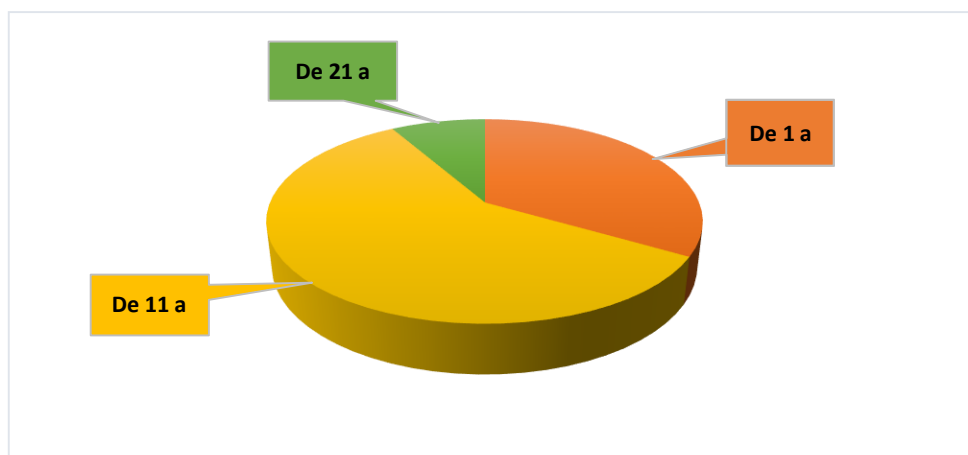
Tabla 6

Muestra la cantidad de comparencias con restricciones que se registraron por la comisión de los delitos por robo o hurto en la sede judicial de Huánuco o Amarilis en el año 2019

¿Cuántas medidas de comparencia con restricciones se registró por robo o hurto en la sede judicial de Huánuco o Amarilis en el año 2019?	de Respuesta de los expertos en materia penal constituidos con fiscales penales jueces de Investigación Preparatoria; asistentes en función fiscal y/o judiciales y abogados penalistas.		Total	
	<i>f</i>	<i>%</i>	<i>f</i>	<i>%</i>
De 1 a 10	4	33	12	100
De 11 a 20	7	58		
De 21 a más	1	8		

Figura 2

¿Cuántas medidas de comparencia con restricciones se registró por robo o hurto en la sede judicial de Huánuco o Amarilis en el año 2019?



Análisis de los resultados

En la Tabla 6 podemos evidenciar que, a consideración de los expertos, el 33% de los encuestados refrieron que las medidas de comparecencia con restricciones se dictaron entre 1 a 10 comparecencias, mientras que el 58% de ellos, señalaron que las comparecencias con restricciones por hurto y robo se dieron entre 11 a 20 comparecencias y sólo el 8% de ellos refirió que se dictaron entre 21 a más comparecencias con restricciones por Hurto y Robo en el año 2019.

Interpretación de los resultados

De lo analizado en la tabla anterior, con relación a la Comparecencia con Restricciones, existe una mayor cantidad de estas medidas solicitadas por parte del fiscal penal por cuanto de ellas se establecen medidas más estrictas para que el investigado comparezca al proceso penal, sin embargo, dada a la magnitud de las comparecencias, supone una medida de difícil control, ya que implica diversos factores para su estricto cumplimiento, además que el investigado no presta las facilidades para esclarecer la investigación, teniendo en cuenta que por el mismo delito imputado las penas a imponerse son superiores a los cuatro años de pena privativa de libertad, no obstante de todas las medidas de coerción personal a excepción de la Prisión Preventiva, la Comparecencia con Restricciones es la medida más requerida por los fiscales para los delitos de Hurto y Robo.

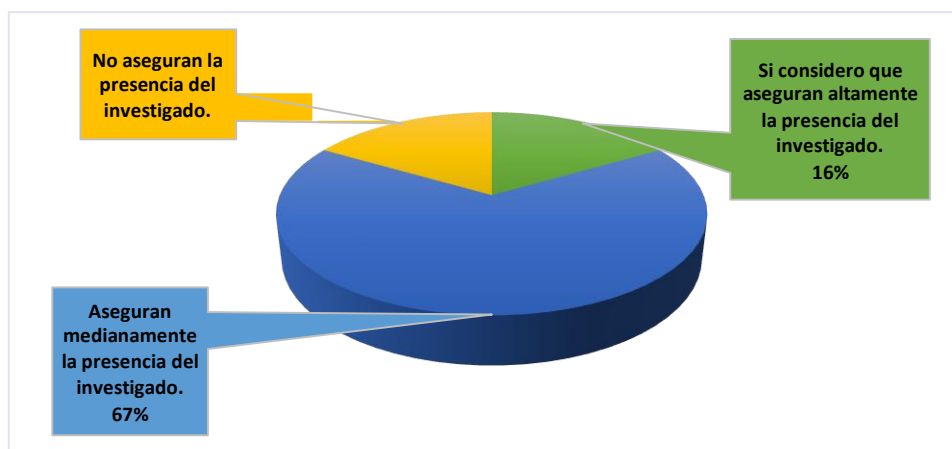
Tabla 7

Muestra el conocimiento que tiene sobre si las medidas alternativas de coerción personal aseguran la presencia del investigado al proceso por los delitos de robo o hurto

¿Considera que si las medidas alternativas de coerción personal aseguran la presencia del investigado al proceso por los delitos de robo o hurto?	Respuesta de los expertos en materia penal constituidos fiscales penales jueces de Investigación Preparatoria; asistentes en función fiscal y/o judiciales y abogados penalistas.		Total	
	f	%	f	%
Si considero que aseguran altamente la presencia del investigado.	2	17	12	100
Aseguran medianamente la presencia del investigado.	8	66		
No aseguran la presencia del investigado.	2	17		

Figura 3

¿ Considera que las medidas alternativas de coerción personal aseguran la presencia del investigado al proceso por los delitos de robo o hurto?



Análisis de los resultados

En la Tabla 7 podemos evidenciar que, a consideración de los expertos, sólo el 17% de los encuestados consideran que las medidas alternativas de coerción personal aseguran altamente la presencia del investigado al proceso por los delitos de robo o hurto, mientras que el 67% de ellos, señaló que aseguran medianamente, y por su parte el 17% de ellos refirió que las medidas alternativas de coerción personal no aseguran la presencia del investigado.

Interpretación de los resultados.

De lo analizado en la tabla anterior, podemos expresar que, a excepción de la Prisión Preventiva que es la medida coercitiva de mejor aseguramiento para el investigado al proceso penal, las demás medidas de coerción personal sólo están siendo medianamente suficiente lograr tal aseguramiento y así evitar el entorpecimiento de la actividad probatoria, ya que, al no restringir estrictamente sino parcialmente, la libertad personal del procesado, los fiscales penales no optan por solicitarlas.

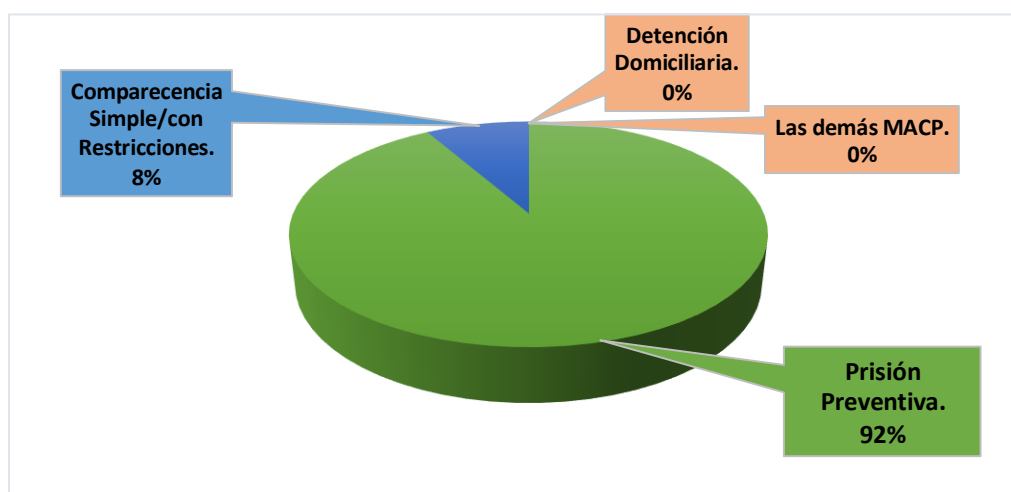
Tabla 8

Muestra que medidas alternativas de coerción personal están siendo eficaces para evitar el entorpecimiento por parte del investigado a su proceso de investigación

¿Qué medidas alternativas de coerción personal están siendo eficaces para evitar el entorpecimiento por parte del investigado a su proceso de investigación?	Respuesta de los expertos en materia penal constituidos por fiscales penales jueces de Investigación Preparatoria; asistentes en función fiscal y/o judiciales y abogados penalistas.		Total
	f	%	f
Prisión Preventiva.	11	92	
Comparecencia Simple/con Restricciones.	1	8	
Detención Domiciliaria.	0	0	
Las demás MACP.	0	0	

Figura 4

¿Qué medidas alternativas de coerción personal están siendo eficaces para evitar el entorpecimiento por parte del investigado a su proceso de investigación?



Análisis de los resultados

En la Tabla 8 podemos evidenciar que, a consideración de los expertos, el 92% de los encuestados consideran que la Prisión Preventiva está siendo eficaz para evitar el entorpecimiento por parte del investigado a su proceso de investigación, mientras que el 8% de ellos, señaló que la Comparecencia Simple/con Restricciones, está siendo eficaz para evitar el entorpecimiento por parte del investigado a su proceso de investigación, por su parte el 0% considera que la Detención Domiciliaria está siendo eficaz, mientras que el 0% contestó que las demás Medidas Alternativas de Coerción Personal están siendo eficaces para evitar el entorpecimiento por parte del investigado a su proceso de investigación.

Interpretación de los resultados

De lo estudiado en la tabla anterior, podemos desarrollar que, la Prisión Preventiva es la más utilizada por los fiscales penales para asegurar al investigado a comparecer dentro de su proceso de investigación para los delitos de Hurto y Robo,

Por otro lado, la comparecencia simple y con restricciones se considera que es medianamente suficiente, no obstante las demás medidas alternativas de coerción penales no están siendo para nada eficaces dentro del proceso de investigación, pudiendo concluir que esta recurrencia hacia la Prisión Preventiva se debe gran parte gracias al investigado por cuanto al estar en libertad, el investigado se rehúsa a comparecer al proceso penal, justamente por temor a la misma pena a imponerse, siendo así por tal conducta, la única medida alternativa de coerción personal que limita totalmente la libertad y de ella se ajuste al imputado al proceso penal es la Prisión Preventiva.

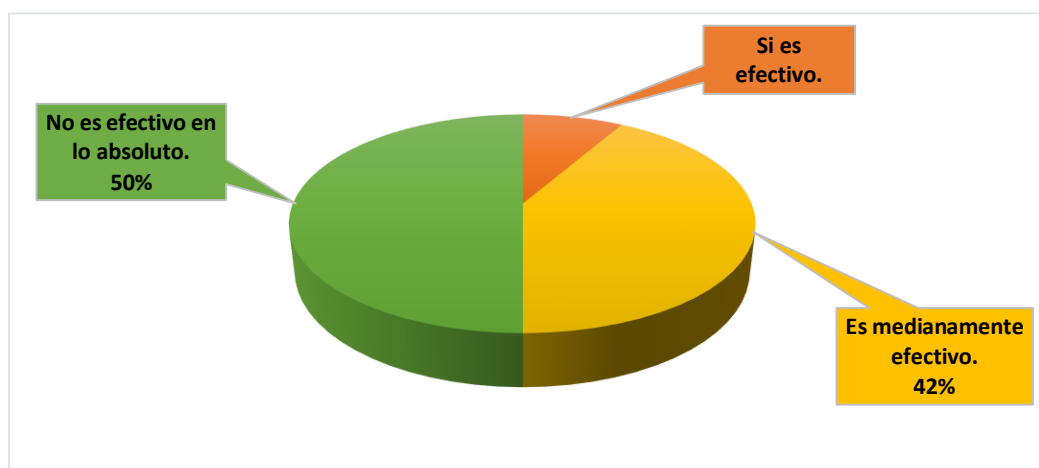
Tabla 9

Muestra si el control policial es efectivo para garantizar el cumplimiento de los MACPs impuesto a los procesados

¿El control policial es efectivo para garantizar el cumplimiento de los MACPs impuesto a los procesados?	Respuesta de los expertos en materia penal constituidos fiscales penales jueces de Investigación Preparatoria; asistentes en función fiscal y/o judiciales y abogados penalistas.		Total	
	f	%	f	%
Si es efectivo.	1	8	12	100
Es medianamente efectivo.	5	42		
No es efectivo en lo absoluto.	6	50		

Figura 5

¿El control policial es efectivo para garantizar el cumplimiento de los MACPs impuesto a los procesados?



Análisis de los resultados

En la Tabla 9 podemos evidenciar que, a consideración de los expertos, sólo el 8% de los encuestados consideran que el control policial si es efectivo paragarantizar el cumplimiento de los Mecanismos Alternativos de Coerción Personal impuesto a los procesados, por su parte el 42% de ellos, señaló que es medianamente efectivo, a diferencia del 50% de los encuestados que señaló que no es efectivo en lo absoluto.

Interpretación de los resultados

De lo estudiado en la tabla anterior, podemos desarrollar que, a consideración de los expertos, un gran porcentaje de los encuestados considera que el control policial es medianamente efectivo para garantizar el cumplimiento de los mecanismos alternativos de coerción personal impuesto a los procesados, teniendo en consideración que muchas veces el personal policial no tiene la capacidad suficiente, en cuanto los pocos recursos humanos con que cuenta esta institución, asimismo, el presupuesto asignado a esta institución, y también el bajo nivel de logística con que trabaja (medios tecnológicos, de transporte, y presupuesto asignado) que resulta insuficiente para hacer de realcumplimiento las demás medidas alternativas de coerción personal donde el Juez solicita su cooperación, sin embargo por estos fundamentos expuesto resulta casi imposible de realizarlo.

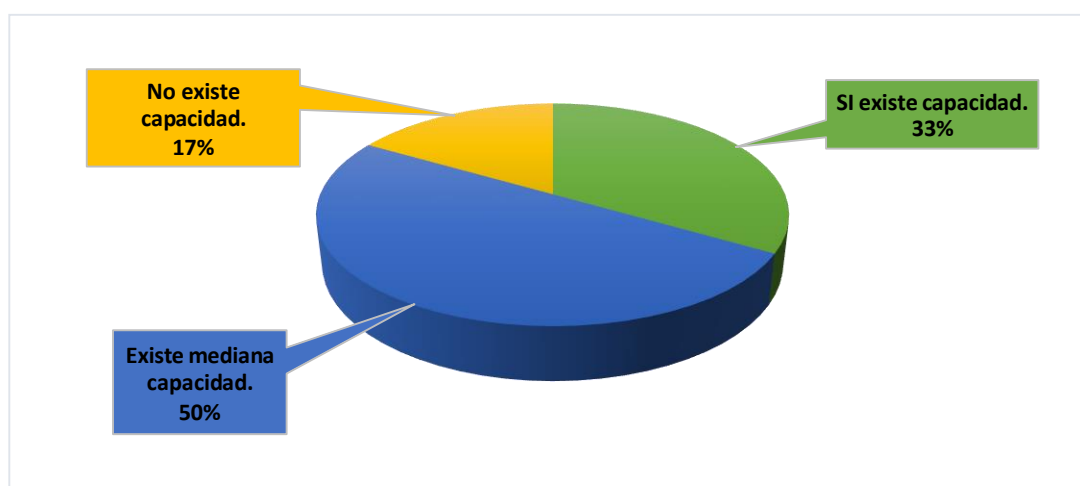
Tabla 10

Muestra la capacidad del personal fiscal para garantizar el cumplimiento de los Mecanismos alternativos de coerción personal

¿Existe la capacidad del personal fiscal para garantizar el cumplimiento de los Mecanismos alternativos de coerción personal?	Respuesta de los expertos en materia penal constituidos fiscales penales jueces de Investigación Preparatoria; asistentes en función fiscal y/o judiciales y abogados penalistas.		Total	
	f	%	f	%
Si existe capacidad.	4	33	12	100
Existe mediana capacidad.	6	50		
No existe capacidad.	2	17		

Figura 6

¿Existe la capacidad del personal fiscal para garantizar el cumplimiento de los Mecanismos alternativos de coerción personal?



Análisis de los resultados

En la Tabla 10 podemos evidenciar que, a consideración de los expertos, el 33% de los encuestados considera que, si existe la capacidad del personal fiscal para garantizar el cumplimiento de los Mecanismos alternativos de coerción personal, mientras que el 50% señala que existe mediana capacidad del personal fiscal, y sólo el 17% refiere que no existe capacidad.

Interpretación de los resultados

De lo estudiado en la tabla anterior, podemos desarrollar que, si bien el Ministerio Público es un organismo autónomo del estado y es el encargado de defender la legalidad, asimismo, velar por la recta y efectiva administración de justicia, y por su parte, el personal fiscal que lo conforma está plenamente preparado y capacitado para ejercer tal función, no obstante, esta se ve empañada por la deficiente labor logística con la que cuenta la institución, la cual se ve reflejada en la encuesta realizada.

En tal sentido, al obtener como resultado que sólo existe la mediana capacidad de parte del personal fiscal para garantizar el estricto cumplimiento de las medidas de coerción personal, puesto que el Ministerio Público trabaja directamente con la Policía Nacional del Perú y con otras instituciones en cooperación para su ejecución y cumplimiento, empero, todas ellas no están preparadas y ello se ve reflejado en que siempre soliciten la Prisión Preventiva como mejor medida de aseguramiento para el investigado.

RESULTADOS SOBRE LA VARIABLE: REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA PARA DELITOS DE HURTO Y ROBO.

Estos conjuntos de datos recogidos con la técnica de análisis documental y con su instrumento: ficha de análisis a los requerimientos que realizan los fiscales penales cobraron una real importancia porque permitieron observar y recoger información de tipocualitativa y de relevancia para el logro de probar nuestras hipótesis de investigación.

Tabla 11

Ficha de análisis

N°	Caso Expediente	1. ¿Cuál es la motivación de los fiscales?	2. ¿Cuál es la motivación de los fiscales?	3. Si respecto a la pena superior a los 4 años que establece el artículo 268 del C.P.P., ¿Cuánto es la pena en plazo de Prisión Preventiva o se solicitó mejor opción solicitar prisión preventiva?	4. De los requerimientos analizados, ¿El fiscal estableció algún requerimiento de Prisión Preventiva?	5. ¿El fiscal estableció alguna medida alternativa de coerción personal?	6. Si la parte investigada impugnó la decisión, solicitando se varíe la medida de coerción personal menos gravosas.
1	- SGF: 2001014506-2019-423 - Sexta fiscalía provincial penal Corporativa. - Requerimiento de Prisión Preventiva	Se ha señalado que el investigado no cuenta con arraigo domiciliario (no sabe dónde vive familiar (se desconoce si tiene familia en Huánuco, así como la ausencia de un trabajo).	El imputado al estar en libertad, puedaEn el requerimiento analizado se pudoEn el presente caso se solicitóEn la actualidad existen medidas menosLa defensa de la parte investigada	de cuatro años que establece el artículo 268 del C.P.P., ¿Cuánto es la pena en plazo de Prisión Preventiva o se solicitó mejor opción solicitar prisión preventiva?	En el presente caso se solicitóEn la actualidad existen medidas menosLa defensa de la parte investigada	La defensa de la parte investigada impugnó la decisión solicitando se varíe la medida de coerción personal menos gravosas.	
2	- SGF: 2001014506-2019-1543 - Sexta fiscalía provincial penal Corporativa. - Requerimiento de Prisión Preventiva	Los investigados no cuentan con domicilio fijo, cuentan con propiedad inmueble, no cuentan con arraigo de negocios (factor socioeconómico), y se advierte que tengan un trabajo conocido.	No existen elementos reveladores que los investigados influirían para que otros observen que el fiscal solicite se leProlongación de Prisión Preventiva por el respecto. impongase a los investigados una pena de 9 meses más.	La defensa de la parte investigada impugnó la decisión solicitando se varíe la medida de coerción personal menos gravosas.	En el presente caso se solicitóNo se advierte fundamento alguno al respecto.	La defensa de la parte investigada impugnó la decisión solicitando se varíe la medida de coerción personal menos gravosas.	
3	- SGF: 1761-2019 - Sexta fiscalía provincial penal Corporativa. - Requerimiento de Prisión Preventiva	No cuenta con arraigo domiciliario, no cuenta con arraigo familiar o trabajo, asimismo, no acredita arraigo laboral, finalmente no acredita contar con patrimonio de bienes muebles inmuebles	No se advierte razones objetivas paraNo Precisa De Manera ClaraLa Pena Se solicitó Prolongación de Prisión Preventiva por el plazo de 9 meses más	La defensa de la parte investigada impugnó la decisión, solicitando se varíe la medida de coerción personal menos gravosas.	En el presente caso se solicitóProlongación de Prisión Preventiva por el plazo de 9 meses más	La defensa de la parte investigada impugnó la decisión, solicitando se varíe la medida de coerción personal menos gravosas.	
4	- SGF: 1120-2019 - Sexta fiscalía provincial penal Corporativa. - Requerimiento de Prisión Preventiva	El investigado no acredita con documento fehaciente su arraigo laboral, negocios, trabajo y familia, puesto que no cuenta con un trabajo fijo, asimismo no cuenta objetivamente con domicilio cierto.	El investigado puesto en libertad puedeEn el requerimiento analizado se pudoSe advierte que se solicitó Prolongación deNo se advierte fundamento alguno al respecto.	La defensa de la parte investigada impugnó la decisión.	En el presente caso se solicitóProlongación dePrisión Preventiva por el plazo de 9 meses respecto.	La defensa de la parte investigada impugnó la decisión.	
5	- SGF: 120-2019 - Sexta fiscalía provincial penal Corporativa. - Requerimiento de Prisión Preventiva	No se ha demostrado un arraigo tal, que haga demostrar una conducta de mantenerse en localidad a afrontar el proceso judicial, no demostrado quizá arraigo laboral (trabajo esporádico), quizá arraigo académico (cursar estudios), quizá un negocio, quizá un familia (familia propia - esposa, hijos).	Existe alta posibilidad de que elSe solicitó se le imponga al investigadoSe advierte que se solicitó Prolongación deNo se advierte fundamento alguno al respecto.	La defensa de la parte investigada impugnó la decisión, solicitando se varíe la medida de coerción personal menos gravosas.	En el presente caso se solicitóProlongación dePrisión Preventiva por el plazo de 4 meses respecto.	La defensa de la parte investigada impugnó la decisión, solicitando se varíe la medida de coerción personal menos gravosas.	
6	- SGF: 130-2019 - Sexta fiscalía provincial penal Corporativa. - Requerimiento de Prisión Preventiva	En el requerimiento se advierte que el investigado no tiene "arraigo en el país", toda vez que no cuenta con un domicilio fijo.	Concurren los presupuestos del artículo 270 del C.P.P. para que el investigado obstruya la actividad probatoria. (04) meses de pena privativa de libertad	La defensa de la parte investigada impugnó la decisión, solicitando se varíe la medida de coerción personal menos gravosas.	En el presente caso se solicitóProlongación dePrisión Preventiva por el plazo de 9 mesesobstaculizar la averiguación de la verdad, para que cambie su versión.	La defensa de la parte investigada impugnó la decisión, solicitando se varíe la medida de coerción personal menos gravosas.	

7	- SGF: 406-2019 - Sexta provincial Corporativa. - Requerimiento de Prisión Preventiva	No se acreditó con documento fehaciente su arraigo laboral, negocios, trabajo y/o familia	No se ha fundamentado nada al respecto.	Se señaló que los investigados podrían ser sentenciados a una libertad de 12 años de pena privativa de libertad efectiva.	Se advierte que se solicitó Prolongación de Prisión Preventiva por el plazo de 9 meses.	No se advierte fundamento alguno al respecto.	Se interpuso Recurso de Apelación contra la decisión que declara fundado el requerimiento de Prisión Preventiva.
8	- SGF: 561-2019 - Sexta provincial Corporativa. - Requerimiento de Prisión Preventiva	No acreditó con documento fehaciente su arraigo laboral, negocios y trabajo, No acreditó documento fehaciente su arraigo familiar, acreditó arraigo domiciliario objetivo	Existe probabilidad que el investigado la pena probable es de 08 años y 04 meses	Existe probabilidad que el investigado no por la gravedad de los hechos imputados que se sanciona con 12 a 20 años de pena privativa de libertad efectiva	Se solicitó Prolongación de Prisión Preventiva por el plazo de 9 meses más.	No se advierte fundamento alguno al respecto.	Se interpuso Recurso de Apelación contra la decisión que declara fundado el requerimiento de Prisión Preventiva.
9	- SGF: 1011-2018 - Sexta provincial Corporativa. - Requerimiento de Prisión Preventiva	Debe considerarse que el imputado no con documento fehaciente su arraigo laboral, negocios, trabajo y/o familia, puesto que con un trabajo conocido	Es probable que el investigado puesto en libertad puede influir y/o amenazar él y supara el grupo de coautores en el agraviado, puesto que el agraviado cambie de versión o se comporte de manera desleal en el juicio.	La pena probable que solicita el fiscal es de 09 años y 04 meses.	Se solicitó Prolongación de Prisión Preventiva por el plazo de 9 meses más.	Existe probabilidad que el investigado puesto en libertad vaa permanecer oculto, por la gravedad de los hechos imputados que se sanciona con 12 a 20 años de pena privativa de libertad efectiva	Se interpuso Recurso de Apelación contra la decisión que declara fundado el requerimiento de Prisión Preventiva.
10	- SGF: 743-2019 - Sexta provincial Corporativa. - Requerimiento de Prisión Preventiva	El imputado no acreditó con documento alguno su arraigo laboral y familiar, por lo que permite presumir que razonablemente tratara de eludir la acción de la justicia.	Existe un riesgo fundado de que el imputado, estando en libertad, evite el descubrimiento de nuevas fuentes de prueba que refuercen su responsabilidad penal.	El investigado puede ser sancionado con una pena privativa de libertad de doce años ni mayor de veinte años	Se solicitó Prolongación de Prisión Preventiva por el plazo de 9 meses más.	Existe un riesgo fundado de que el imputado, estando en libertad, evite el descubrimiento de nuevas fuentes de prueba que refuercen su responsabilidad penal.	Se interpuso Recurso de Apelación contra la decisión que declara fundado el requerimiento de Prisión Preventiva.
11	- SGF: 1109-2021 - Sexta provincial Corporativa. - Requerimiento de Prisión Preventiva	No presenta arraigo domiciliario de calidad, tampoco arraigo familiar, ni laboral.	El investigado al estar en libertad puede valer de otros medios para entorpecer el proceso de investigación o pretenda la presentación de presuntos testigos de descargo.	El investigado puede ser sancionado con una pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años	Se solicitó Prolongación de Prisión Preventiva por el plazo de 7 meses más.	De quedar en libertad el imputado puede obstaculizar la averiguación de la verdad, silenciando o coaccionando al agraviado para que cambie su versión.	Se interpuso Recurso de Apelación contra la decisión que declara fundado el requerimiento de Prisión Preventiva.
12	- SGF: 2023-2021 - Sexta provincial Corporativa. - Requerimiento de Prisión Preventiva	Se ha demostrado que no cuenta con domicilio al no tener bienes inmuebles propios, ni arraigo familiar ya que carece de hijos, ni laboral al no contar con trabajo fijo.	El investigado desde un inicio ha pretendido obstaculizar la investigación al no colaborar con las diligencias y no ser identificado plenamente e hizo uso de su derecho a guardar silencio.	El investigado puede ser sancionado con una pena privativa de libertad no menor de doce años ni mayor de veinte años.	Se solicitó Prolongación de Prisión Preventiva por el plazo de 9 meses más, concediéndose 7 meses.	De quedar en libertad el imputado puede obstaculizar la averiguación de la verdad, silenciando o coaccionando al agraviado para que cambie su versión.	Se interpuso Recurso de Apelación contra la decisión que declara fundado el requerimiento de Prisión Preventiva.
13	- SGF: 584-2021 - Sexta provincial Corporativa. - Requerimiento de Prisión Preventiva	No se presentaron documentos que permitan establecer de manera inconfundible que con arraigo domiciliario, familiar y laboral.	No se ha fundamentado nada al respecto.	Se le impondría una pena privativa de libertad no menor de doce años.	No se solicitó Prolongación de Prisión Preventiva	En la actualidad existen medidas menos gravosas a la prisión preventiva, por esta la excepción y no la regla, obstante, la solicitud obedece a la inexistencia de arraigo.	Se interpuso Recurso de Apelación contra la decisión que declara fundado el requerimiento de Prisión Preventiva.
14	- SGF: (107-2020) - Sexta provincial Corporativa. - Requerimiento de Prisión Preventiva	El investigado carece de arraigo domiciliario, no demostrado tener familia nuclear a la vincularse, no se acredita documentalmente labor que desempeña	El peligro de obstaculización está presente en libertad no menor de doce ni mayor de la verdad o entorpezca la actividad probatoria.	Se le impondría una pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años.	Se solicitó prolongación de Prisión Preventiva por 09 meses más.	No existe pronóstico favorable de que el peligro procesal pueda evitarse, además existe un alto grado de probabilidad de la responsabilidad del imputado.	Se interpuso Recurso de Apelación contra la decisión que declara fundado el requerimiento de Prisión Preventiva.

15	- SGF: (1309-2019) - Sexta fiscalía provincial penal Corporativa. Requerimiento de Prisión Preventiva	No se ha presentado documentalesEl imputado previo a su cometidoSe le impondría una pena privativaSe solicitó prolongación de PrisiónPese a que existe una imputaciónSe interpuso Recurso de tan grave, no ha coadyuvado alApelación contra la decisión que esclarecimiento de los hechos,declara fundado el requerimiento haciendo uso a suderecho a guardarde Prisión Preventiva. silencio y no presentando ningún documento de descargo.	El imputado es un empleado de una empresa de servicios de limpieza, empleado amenazas con un peligro de libertad no menor de doce ni Preventiva por 09 meses más. inminente para la vida delagraviado. mayor de veinteaños.			
16	- SGF: (785-2019) - Sexta fiscalía provincial penal Corporativa. Requerimiento de Prisión Preventiva	Hasta el momento de presentarse elDe no imponerse esta medidaSe le impondría una pena privativaSe solicitó prolongación de PrisiónPese a que existe una imputaciónSe interpuso Recurso de tan grave, no ha coadyuvado alApelación contra la decisión que esclarecimiento de los hechos,declara fundado el requerimiento haciendo uso a suderecho a guardarde Prisión Preventiva. silencio y no presentando ningún documento de descargo.	requerimiento ninguno de los imputadosha coercitiva el imputado influirá para de libertad no menor de doce ni Preventiva por 09 meses más. presentado documentos valederos que que coimputados, testigos o peritos mayor de veinteaños. acrediten su arraigo familiar, domiciliario o informen falsamente o se comporten laboral. de manera desleal.			
17	- SGF: (975-2019) - Sexta fiscalía provincial penal Corporativa. Requerimiento de Prisión Preventiva.	No se cuenta con ningún documento queNo se advierte fundamentación al Se le impondría una pena privativaSe solicitó prolongación de PrisiónSolo será posible la prisiónSe interpuso Recurso de preventiva para cumplir elApelación contra la decisión que aseguramiento del imputado por eldeclara fundado el requerimiento proceso y lograr garantizar que sede Prisión Preventiva, solicitando ejecute la pena, todo esto obedecela inmediata libertad del a la inexistencia de investigado.	establezca que cuente con alguna respecto propiedad que lo mantenga enraizado a esta ciudad, asimismo no cuenta con familia e hijos, finalmente no cuenta con trabajo estable.	de libertad no menor de diez años. Preventiva por 07 meses más.		
18	- SGF: (195-2019) - Sexta fiscalía provincial penal Corporativa. Requerimiento de Prisión Preventiva.	Hasta el momento de presentarse elEl imputado no enervó en nada suSe le impondría una pena privativaSe solicitó prolongación de PrisiónLa finalidad principal de esta medidaLa defensa de la parte investigada no precisamente es asegurar que elimpugno la decisión, solicitando se procesadocumpla una condena, sino varie por la Comparecencia con su presencia a los sobrevivientesRestricciones. actos procesales que lo vinculen o desvinculen del hecho atribuido.	requerimiento ninguno de los imputadosha actitud, lesionando al agraviado, de libertad de quince años. presentado documentos valederos que siendo que esto genera un temor acrediten su arraigo familiar, domiciliario o insuperable en la parte agraviada laboral. haciendo que cambie su versión.	Se le impondría una pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años.	Preventiva por 09 meses más.	
19	- SGF: (978-2019) - Sexta fiscalía provincial penal Corporativa. Requerimiento de Prisión Preventiva.	El investigado carece de arraigo domiciliario, no ha demostrado tener familia nuclear a la cual vincularse, no se acredita documentadamente la labor que desempeña	No se ha fundamentado nada al respecto.	Se le impondría una pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años.	Se solicitó prolongación de Prisión Preventiva por 09 meses más.	Existe un riesgo fundado de que el imputado, estando en libertad, evite el descubrimiento de nuevas fuentes de prueba que refuercen su de Prisión Preventiva. responsabilidad penal. Se interpuso Recurso de Apelación contra la decisión que declara fundado el requerimiento de Prisión Preventiva.
20	- SGF: (718-2019) - Sexta fiscalía provincial penal Corporativa. Requerimiento de Prisión Preventiva.	Debe considerarse que el imputado no acreditó con documento fehaciente su arraigo laboral, negocios, trabajo y/o familia, puesto que no cuenta con un trabajo conocido	Concurren los presupuestos del artículo 270 del C.P.P para que el investigado obstruya la actividad probatoria.	Se solicitó se le imponga al investigado una pena mayor a los doce años de privación de la libertad efectiva.	Se solicitó prolongación de Prisión Preventiva por 06 meses más.	No se advierte fundamento alguno al La defensa de la parte investigada impugno la decisión, solicitando se varie por la Comparecencia con Restricciones.

Análisis respecto a la pregunta 1

Habiéndose esta formulado de la siguiente manera: ¿Cuál es la motivación de los fiscales penales, respecto al peligro de fuga?

Al respecto, podemos establecer que, de los veinte requerimientos analizados, y principalmente respecto a la pregunta sobre ¿Cuál es la motivación de los fiscales penales respecto al peligro de fuga? Los requerimientos analizados nos refieren que una gran parte de los fiscales penales ha solicitado esta medida, principalmente, porque el imputado no cuenta con arraigo domiciliario, esto es porque no tienen un lugar fijo para vivir (por cuanto viven en casa alquiladas o en las de familiares), otros no cuentan con arraigo laboral, esto es, no posee un trabajofijo en la ciudad donde se le está investigando y no cuenta con arraigo familiar, puesto que el imputado no tiene carga familiar que dependan directamente de él. En este mismo sentido, otra gran parte de los fiscales han argumentado que esta medida es solicitada ya que los imputados, no presentaron documentos sustentatorios que acrediten que cuentan con los mencionados arraigos, esto es documentos de certificados de trabajo, certificado de propiedad, etc.

Finalmente, otra parte de los fiscales penales, ha indicado que esta medida es necesaria requerirla porque no cuentan con bienes inmuebles a su nombre, por lo que interpretan que ante la carencia de los antes expuesto se permite presumir que razonablemente el investigado puesto en libertad tratará de eludir la acción de la justicia.

Interpretación

De lo antes señalado podemos llegar a la indubitable conclusión que la carencia de arraigo domiciliario, laboral y/o familiar es el fundamento principal y más importante para los fiscales penales al momento de requerir la medida de coerción personal, requieren la Prisión Preventiva, prefiriendo sobre las demás medidas de aseguramiento real que establece el Código Procesal Penal, basándose que ante la deficiencia de otras medidas de coerción personal posibles de aplicar, como lo es la Comparecencia con Restricciones o la Comparecencia Simple, sea esta la mejor alternativa.

Análisis respecto a la pregunta 2

Esta pregunta se formuló del siguiente modo: ¿Cuál es la motivación de los fiscales penales, respecto al peligro de obstaculización?

Respecto a este fundamento, de los requerimientos analizados, se ha advertido que en su mayor parte establecen como un fundamento trascendente por el cual, los fiscales requieren la Prisión Preventiva, como medida de coerción personal más efectiva. Argumentan que concurre el peligro de obstaculización en tanto y en cuanto, el imputado al estar en libertad, puede coaccionar, amenazar e incluso atentar contra la integridad física de la parte agraviada, ello a fin de salir librado de los cargos que se le imputan, a su vez sostienen que estos, influirían para que otros declaren o informen falsamente, ejerciendo la intimidación y amenaza para cambiar la versión de la agraviada. Asimismo, del análisis se infiere que existen altas posibilidades de que el investigado, podría huir y/o frustrar la actividad probatoria, para evitar la sanción y por su parte, otros fiscales expresan que existen probabilidades que el investigado puesto en libertad, va a permanecer oculto, por la gravedad de los hechos imputados que se sanciona siendo que en caso de robo y/o hurto oscilan entre los doce a veinte años de pena privativa de libertad efectiva. Finalmente, se advierte en otro porcentaje de requerimientos que los investigados pretenden obstaculizar la investigación al no colaborar con las diligencias y no querer ser identificados plenamente, y hacer uso a su derecho a guardar silencio.

Interpretación

Que, por este fundamento señalado precedentemente, se ha llegado a la conclusión de que el fundamento principal para solicitar esta medida, es básicamente, es evitar el entorpecimiento de la actividad probatoria, ya al concederse la Prisión Preventiva, la fiscalía va a poder tener un acceso rápido y fácil hacia el investigado por el mismo hecho de estar privado de su libertad, y así poder recolectar toda la información que sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos, favoreciendo el desempeño de su actividad fiscal. Aunado a esta idea, esta medida va a contribuir que la parte agraviada

vea como un acto de justicia el actuar del fiscal, por el delito que ha sufrido, más no por la parte social e inclusive la parte legalista haciendo una crítica considerando esta medida como excesiva e irracional, pese a ello se solicita tal medida ya que los fiscales son los responsables de lograr finalmente la sanción del imputado.

Análisis respecto a la pregunta 3

Esta pregunta se formuló del siguiente modo: ¿Cuánto es la pena en concreto que el fiscal postula para requerir la Prisión Preventiva?

Respecto a esta pregunta, la gran parte de los fiscales en su requerimiento de Prisión Preventiva han señalado que, la pena a imponerse al imputado por la comisión del delito de Robo Agravado, es no menor de doce años de privación de la libertad efectiva y a su vez, otra parte de fiscales han señalado que, correspondería imponer a los imputados una pena no menor de cinco ni mayor de diez por la comisión del delito de Hurto Agravado.

Por su parte, otra cantidad mínima de magistrado penales han precisado que se debe imponérselos esto debido a que, concurren las agravantes que aumentan la pena para estos precitados delitos, pudiendo imponerse una pena, no menor de los veinte años de pena privativa de libertad efectiva.

Interpretación

De lo señalado anteriormente, es menester señalar que los fiscales penales dentro de su requerimiento expresan que dada las proporciones superiores de estas penas que serán impuestas a los imputados al emitirse sentencia condenatoria, que en su gran mayoría son superiores a los doce años de pena privativa de libertad, hace que justamente sea por esta resolución fiscal, que el imputado, obstaculice, se fugue y/o entorpezca el normal desarrollo de su proceso, por cuanto al concederse la prisión preventiva, inmediatamente deberá cumplir en algún establecimiento penitenciario.

Esto nos lleva a concluir que, por la gravedad de la pena este fundamento guarda relación directa con el peligro de fuga y obstaculización

que hace que muchos de los fiscales penales mayormente opten por requerir la prisión preventiva, ya que de no ser el caso se pone en riesgo el normal desarrollo del proceso, puesto que no existen las garantías suficientes que hagan presumir que esto no ocurra, tampoco la logística adecuada para el estricto cumplimiento de obedecer una medida en libertad, puesto que los grilletes electrónicos que serían una alternativa idónea para la excepción de la Prisión Preventiva, especialmente para estos delitos, todavía no está implementado en el Perú.

Análisis respecto a la pregunta 4

Esta pregunta se formuló del siguiente modo: ¿De los requerimientos analizados, sólo se obtuvo sentencia dentro del plazo de Prisión Preventiva o se solicitó la Prolongación de la misma?

En cuanto a este punto, se puede advertir del estudio realizado a los veinte requerimientos en la gran mayoría, es decir en un porcentaje de 90% ha solicitado prolongación de prisión preventiva frente al requerimiento de prisión preventiva primigeniamente solicitado, esto por cuanto en algunos casos no se había iniciado la etapa de Juicio Oral, en otros casos estaba pendiente el Control de Acusación y posterior etapa intermedia y de Juzgamiento.

Interpretación

Sobre este punto podemos señalar que en muchos de los casos se han solicitado la prolongación de la prisión preventiva hasta por 18 meses, lo que a nuestra consideración resulta excesivo e irrazonable, por cuanto estos delitos comunes deben ser resueltos en el menor tiempo posible, más y que por su misma naturaleza deben ser atendidos con la celeridad del caso y así evitar la excesiva carga procesal que enfrenta el poder judicial, no siendo necesaria solicitar un plazo más para continuar con la prisión preventiva, más aún si ésta todavía se encuentra en sede fiscal y no en instancia judicial lo que resulta más desproporcional aún respecto a estos delitos.

Asimismo, es de señalar que justamente esta medida de la Prisión Preventiva, paradójicamente soluciona el hecho de tener la convicción que se

cumplan todas la etapas procesales sin ningún impedimento, pero es justamente este hecho que acarrea otras situaciones, como es el hecho de que el trabajo que tenga el personal administrativo sea estar al pendiente de cumplir los plazos establecidos, la cual ocasiona estrés, sobrecarga laboral, amen que no hay recursos, logísticos, humanos, tecnológicos, por cuanto debería existir un personal especializado que verifique se al concederse la Prisión Preventiva se le otorgue una atención especial y finalmente sea resuelta en el plazo establecido y no prolongarsela misma.

Análisis respecto a la pregunta 5

Esta pregunta se formuló de la siguiente manera: ¿El fiscal estableció algún fundamento para establecer que es mejor opción, solicitar prisión preventiva y no optar por las demás medidas de coerción personal?

Al respecto, de los diversos requerimientos analizados, se fundamenta que es necesaria solicitar la prisión preventiva porque de quedar en libertad el imputado puede obstaculizar la averiguación de la verdad, silenciando o coaccionando al agraviado para que cambie su versión, asimismo existe un riesgo fundado de que el imputado, estando en libertad, evite el descubrimiento de nuevas fuentes de prueba que refuercen su responsabilidad penal, ya que si bien es cierto en la actualidad existen medidas menos gravosas a la prisión preventiva, por ser esta la excepción y no la regla, no obstante, la solicitud obedece a la inexistencia de arraigo.

Interpretación

Sobre este punto podemos señalar la finalidad principal de esta medida no precisamente es asegurar que el procesado cumpla una condena, sino su presencia a los sobrevinientes actos procesales que lo vinculen o desvinculen del hecho atribuido y precisamente solicitan esta medida que debe ser usada como excepción y no como regla para lograr tal aseguramiento, cuando es necesario también que se impongan otras medidas de coerción personal menos lesivas para la libertad del imputado y adopten otros mecanismos de cumplimiento para tal medida. Asimismo, al respecto es preciso señalar que actualmente existe una sobrepoblación penitenciaria, generando el

hacinamiento de las cárceles a nivel nacional, la misma que desmerece que se imponga la Prisión Preventiva, más que por razones normativas, si nos apegamos a la norma, podríamos concordar que está bien requerir la prisión preventiva, no obstante para los delitos de Hurto y Robo, debe imponer otra medida de coerción personal menos gravosa y así evitar general carga procesal para el Ministerio Público, el Poder Judicial y el Instituto Nacional Penitenciario.

Análisis respecto a la pregunta 6

Esta pregunta se formuló de la siguiente manera: ¿Si la parte investigada impugnó la decisión que declara fundado la Prisión Preventiva, solicitando la variación de esta medida por otras medidas de coerción personal menos gravosas? Al respecto, en todos los casos analizados la defensa técnica del investigado, interpuso recurso de apelación solicitando se varíe la medida que declara fundado el requerimiento de Prisión Preventiva por la medida de Comparecencia con restricciones, y en otros casos la Comparecencia Simple, así como para que se ordene la inmediata libertad de su patrocinado, por cuanto consideraron que esta medida dictada era excesiva y no proporcional al delito cometido.

Interpretación

Sobre este punto podemos señalar que se concuerda en cuanto a que la defensa del investigado apele esta decisión ya que a nuestra consideración se debe imponer otra medida de coerción personal y no la prisión preventiva, ya que los delitos de Hurto y Robo son delitos que deben ser resueltos en el menor tiempo posible por su misma naturaleza, por lo que somos de la opinión de que a estos delitos deben aplicárseles medidas alternativas de solución que justamente eviten que se solicite la prisión preventiva y así evitar que se active todo el aparato procesal y llegar a un resultado en el menor tiempo posible.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS CON EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

Con la Sub formulación específica 1: Habiendo formulado esta de la siguiente manera: ¿Cuál es el nivel de requerimiento de prisión preventiva para los detenidos por los delitos de hurto y robo que solicitan los fiscales en el Distrito Fiscal Huánuco, 2019? (a fojas 17).

Sobre este punto, de la Tabla 10 a fojas 62 , es posible apreciar que los expertos en encuestados, entre ellos, jueces de investigación preparatoria, abogados litigantes, fiscales penales y servidores judiciales, han llegado a la conclusión de que existe mediana capacidad por parte del personal fiscal para garantizar el cumplimiento de las medidas de coerción personal que no requieren la restricción total de la libertad, como lo es la Prisión Preventiva, esto por cuanto esta institución como lo es el Ministerio Público, actualmente presenta carencias respecto a personal administrativo que garantice que el imputado haga estricto cumplimiento a las medidas de comparecencia que se impusieran, además, de tener excesiva carga procesal ya que los fiscales son los encargados de otro tipo de investigación aparte de los delitos de Hurto y Robo, materia de esta investigación, quedando como única solución que la mejor alternativa sea requerir la Prisión Preventiva, y esto sucede frecuentemente en cada turno fiscal cuando se detiene en flagrancia delictiva a una persona por este delito, teniendo así un alto nivel respecto a esta medida en comparación de las demás establecidas en la norma.

Por su parte, la investigadora Ñaupari Huayhua, J. (2016), (a fojas 23) ha señalado en su tesis que, la falta de un razonamiento al momento de ejecutar el requerimiento presentado por el Ministerio Publico para dictar la Prisión preventiva que es expedida por los Jueces del Distrito Judicial de Huánuco, vulnerando la presunción de inocencia siendo muchas veces irrisorias.

Asimismo, el ex presidente del Tribunal Constitucional, Ernesto Blume, consideró (a fojas 15) que hay un uso excesivo y en algunos casos, hasta abusivo sobre la Prisión Preventiva.

Agrega, además, que resolver la problemática de los privados de libertad sin condena, exige escarbar por sus causas antes de ensayar soluciones.

En consecuencia, en consideración a lo expresado debemos precisar que el nivel de requerimientos de prisión preventiva solicitados para los detenidos por los delitos de hurto y robo, en su tipo base y/o agravada que solicitan los fiscales penales es muy alto, en proporción a las demás medidas de coerción personal existentes en la ley procesal.

Con la Sub formulación específica 2: Habiendo formulado esta de la siguiente manera: *¿Qué ponderaciones muestran los fiscales en sus requerimientos de prisión preventiva para los detenidos por los delitos de robo y hurto registrados en el distrito fiscal de Huánuco, 2019?*

Partiendo de lo señalado se tiene de la Tabla 11 estructurada (a fojas 65), especialmente preguntas 1 y 2, que la ponderación principal de los fiscales en su requerimiento de prisión preventiva es, que el imputado no cuenta con arraigo laboral, familiar ni domiciliario, sustentando su posición en que éstas no han sido demostradas con documentos fehacientes que lo acrediten, al no tener hijos y/o familia que dependan directamente de él. Asimismo, que no tienen un domicilio fijo por cuanto tampoco demuestran poseer bienes inmuebles a su nombre.

Siguiendo este mismo orden de ideas señalamos que los procesados por hurto y robo no poseen un trabajo fijo, ya que esto no ha sido corroborado mediante algún contrato de trabajo.

Esta problemática también ha sido estudiada en otras investigaciones, siendo ello así Giner Alegría, C; (2014), estableció que la medida de prisión preventiva tiene que ser excepcional en la medida que afecta el derecho fundamental a la libertad personal, además desde la constitución política, logrando arribar a importantes conclusiones, entre ellas que la prisión

preventiva es la medida cautelar más gravosa, porque afecta la libertad personal.

Por lo que concluye que su imposición debe ser subsidiaria o fragmentaria, como lo es la misma aplicación de una pena, es decir cuando no es eficaz o suficiente otra medida, sólo así podrá justificarse su imposición, por ende, tiene que abarcar una serie de presupuestos copulativos como la suficiencia de pruebas vinculantes, la posibilidad de una pena grave y el peligro procesal, sino no concurren los tres de modo conjunto no se justifica su imposición.

Por otro lado, a la luz de nuestras bases teóricas que señala en consideración el Acuerdo Plenario 01-2019, acerca de la fundamentación de la resolución judicial que impone la prisión preventiva, el Acuerdo Plenario en su fundamento 19 enfatiza que el argumento judicial debe ser puntual, preciso y concreto, sin incurrir en abundancia expositiva ni citas extensas y confusas, así como de invocaciones doctrinarias sin mayor relevancia para la dilucidación del caso concreto.

Por su parte el fundamento 20, señala que en ningún caso podrá adoptarse la prisión preventiva de forma instrumental, como modo de presionar al imputado para obtener su confesión o algún tipo de colaboración, perdiendo así su función cautelar y aseguratoria de la prueba.

Asimismo, en el fundamento 39 de la citada jurisprudencia, con relación al peligro procesal, el Acuerdo Plenario, recuerda que dicho presupuesto es el elemento más importante para evaluar la validez de una medida de coerción.

Otro tema importante es el relativo al peligro de obstaculización, que en su fundamento 55, establece que, desde una perspectiva dogmática, a diferencia del peligro de fuga, por lo general, no se extienden el tiempo con la misma virtualidad que este último peligro. Es una causal de una menor entidad expansiva en orden al tiempo de vigencia de la medida, por ende, el plazo de duración debe ser tendencialmente más breve y no necesariamente igual que el correspondiente al peligro de fuga.

Finalmente, Limaylla Torres, A. (2020), refiere (a fojas 28) que, con la dación de este precedente vinculante, el estándar para la imposición de la prisión preventiva se ha elevado, es decir, la sospecha suficiente propia de una acusación fiscal ya no lo justifica, sino que se debe llegar a concretar una sospecha fuerte o grave y el peligro procesal, con base en un acervo probatorio propuesto por el fiscal.

Por lo expuesto y respondiendo a la sub formulación 1 debemos de expresar que la ponderación que muestran los fiscales en sus requerimientos de prisión preventiva para los detenidos por los delitos de robo y hurto en su tipo base y/o agravado, es la ausencia de arraigo laboral, familiar y domiciliario.

Con la Sub formulación específica 3: Habiendo formulado esta de la siguiente manera: *¿Qué consideraciones muestran los fiscales penales respecto a la eficacia que tienen las medidas alternativas de coerción personal para el aseguramiento del investigado en los delitos de hurto y robo registrados en el distrito fiscal de Huánuco, 2019?*

Partiendo de lo señalado se tiene en la Tabla 07, a consideración de los expertos, señalan que las medidas de coerción personal, sólo aseguran medianamente la presencia del investigado al proceso que se le sigue en su contra, por cuanto éstas no son eficaces ya que no existe la suficiente logística, por parte del ministerio público y policía nacional del Perú, institución que trabaja directamente con la fiscalía en la averiguación de la verdad, y deviene en que no haya un estricto cumplimiento con la restricción que se le impusiera al investigado en libertad, dicha información se ve flejada en la tabla 08, que señala que el control policial no es efectivo en lo absoluto para el cumplimiento de estas medidas.

Por otro lado, en la Tabla 11 que obra a fs. 65, de los requerimientos estudiados, respecto a la pregunta 5, si es fiscal estableció algún fundamento para establecer que es mejor opción solicitar prisión preventiva y no optar por las demás medidas de coerción personal, se ha llegado a advertir que se fundamenta que es necesaria solicitar la prisión preventiva porque de quedar

en libertad el imputado puede obstaculizar la averiguación de la verdad, silenciando o coaccionando al agraviado para que cambie su versión, asimismo existe un riesgo fundado de que el imputado, estando en libertad, evite el descubrimiento de nuevas fuentes de prueba que refuercen su responsabilidad penal, ya que si bien es cierto en la actualidad existen medidas menos gravosas a la prisión preventiva, por ser esta la excepción y no la regla, no obstante, la solicitud obedece a la inexistencia de arraigo.

Finalmente, Serrano Vega, Gabriela M. (2015), a fojas 22, señala que la prisión preventiva es una medida cautelar personal que afecta muchos derechos entre ellos la presunción de inocencia, por ende, tiene que existir suficiencia de elementos de convicción que sustenten sólo de modo excepcional esta medida.

En consecuencia, debemos precisar que los fiscales penales en sus requerimientos de Prisión Preventiva no señalan expresamente, cuál es la eficacia de las medidas alternativas de coerción personal y sólo enfatizan mediante doctrinas, jurisprudencias respecto a la prisión preventiva.

Con la Sub formulación específica 4: Habiendo formulado esta de la siguiente manera: *¿Cuáles de las medidas alternativas de coerción personal son las más eficaces para el aseguramiento del investigado en los procesos por los delitos de hurto, robo, registrados en el distrito fiscal de Huánuco, 2019?*

Partiendo de lo señalado por los expertos en la Tabla 8 (pag. 58) se evidencia, que todos por no decir la mayoría de los fiscales penales consideran que la Prisión Preventiva es la medida de coerción personal más eficaz y la única que asegura al investigado a comparecer al proceso que se le sigue por haber cometido el delito de Hurto y/o Robo, ya sea en su tipo base y/o agravado, quedando de lado aplicar las demás medidas alternativas de coerción establecidas en la norma adjetiva, por cuanto consideran que éstas no son lo suficientemente garantistas para aplicarlas durante el desarrollo del proceso que tienen a su mando. (Tabla 8)

Por otro lado, de esta información descrita precedentemente se puede advertir un bajo porcentaje respecto de la solicitud de la comparecencia simple, por cuanto esta medida ha sido la menos requerida por los fiscales penales a consideración de los encuestados, (*Tabla 5*).

Asimismo, guarda relación con la información obtenida en la *Tabla 6 (pág. 54)*, al advertirse que la comparecencia con restricciones en comparación con la simple, ha sido una de las medianamente solicitadas, puesto que, al restringir derechos, los fiscales en algunas oportunidades las han solicitado, como medida de aseguramiento para el investigado.

En consecuencia, en consideración a lo expresado debemos precisar que la medida alternativa de coerción personal más eficaz, a consideración de los fiscales penales para el aseguramiento del investigado es la Comparecencia con Restricciones

Con la formulación general: Habiendo formulado esta de la siguiente manera: *¿Será la ineficacia de las medidas alternativas de coerción personal un factor de recurrencia para solicitar la prisión preventiva en los delitos de robo y hurto registrados en el distrito fiscal de Huánuco, 2019?*

Partiendo de lo señalado, en la *Tabla 7 (pág.56)* podemos advertir que la mayoría de expertos refieren que las medidas alternativas de coerción personal sólo aseguran medianamente la presencia del investigado a comparecer al proceso seguido en su contra por los delitos de robo o hurto.

Por consiguiente, Trujillo Argandoña, J. (2018), (*a fojas 22*), señala en su investigación que resoluciones judiciales de Prisión Preventiva que emiten los Jueces y Magistrados, están de acuerdo a derecho, si existe coherencia y conexión lógica con los hechos, materia de proceso, si se está respetando los derechos fundamentales que tiene toda persona, como es el derecho a la libertad, que es uno de los principales valores que tiene todo ser humano después de la vida.

Concluye que, el factor determinante en la decisión de solicitar y luego imponer la prisión preventiva, es casi exclusivamente, por la gravedad de la

pena y el peligro de fuga del imputado.

En consecuencia, en consideración a lo expresado debemos precisar que somos de la opinión de que las medidas alternativas de coerción personal si tienen eficacia y son garantistas para poder asegurar al investigado al proceso penal en su contra, no obstante existe una gran problemática respecto a la aplicación de éstas, por cuanto para su cumplimiento requieren diversos factores que lamentablemente nuestro sistema procesal carece y en otros caso hasta la actualidad no lo cuenta, siendo que los fiscales en cumplimiento de sus funciones sólo se limiten a requerir la Prisión Preventiva, ya que esta es la única institución procesal que les asegura el éxito del proceso bajo su mando, sin embargo, esto genera controversias en toda la comunidad dejando como resultado que se inapliquen las medidas alternativas de coerción personal y ser consideradas ineficaces a lo largo del tiempo hasta la actualidad.

5.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS CON LA HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

Con la formulada en la hipótesis específica 1: Siendo esta de la siguiente manera: *“Es alto el nivel de requerimiento de prisión preventiva que hacen los fiscales para los detenidos por los delitos de hurto y robo en el Distrito Fiscal Huánuco, 2019”.*

Al respecto, cabe señalar que, para contrastar la presente hipótesis, vamos a remontarnos a la Tabla 8 (a fojas 58) conforme se aprecia de ésta, la medida más requerida por los fiscales penales durante el año 2019, ha sido sin duda la Prisión Preventiva, teniendo ésta el más alto nivel frente a la medida de comparecencia con restricciones que alcanzó un nivel moderado y la simple con un nivel bajo.

Por su parte, el ex jefe del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), José Luis Pérez Guadalupe (2014) a fojas 15, refiere que existe una presión directa e indirecta de la ciudadanía y autoridades para pedir y dictar la prisión preventiva.

Asimismo, diversos jueces a nivel nacional en entrevistas para medios televisivos, admitían no querer ser “aquel” responsable de liberar al imputado, y aquí influye lo que viene a ser la presión mediática por parte de la prensa, la familia de la víctima que muchas veces alega que los magistrados si no meten presos a las personas que delinquen son muchas veces corruptos y eso trae consigo que siempre la mejor salida sea privar de su libertad al investigado.

En consecuencia, en consideración a lo expresado debemos aceptar la hipótesis específica 1 como Válida Y Cierta.

Formulada la hipótesis específica 2 de la siguiente manera: *El peligro de fuga, el peligro de obstaculización a la investigación son las ponderaciones más recurrentes que muestran los fiscales penales en sus requerimientos al momento de solicitar la prisión preventiva para los detenidos por los delitos robo y hurto en el distrito fiscal de Huánuco, 2019.*

Partiendo de lo señalado, de la Tabla 11 que obra a fojas. 65, los fiscales señalan que es necesaria imponer esta medida porque además de concurrir el peligro de fuga por parte del investigado, existe el peligro de obstaculización basándose en el argumento que existen altas posibilidades de que el investigado, podría huir y/o frustrar la actividad probatoria, para evitar la sanción y por su parte, otros fiscales expresan que existen probabilidades que el investigado puesto en libertad, va a permanecer oculto, por la gravedad de los hechos imputados que se sanciona siendo que en caso de robo y/o hurto oscilan entre los doce a veinte años de pena privativa de libertad efectiva.

A su vez señalan que los investigados pretenden obstaculizar la investigación al no colaborar con las diligencias y no querer ser identificados plenamente, y hacer uso a su derecho a guardar silencio.

En consecuencia, en consideración a lo expresado debemos ACEPTAR la hipótesis específica 2 como Válida y Cierta.

Formulada la hipótesis específica 3 de la siguiente manera: *Existe*

la consideración por parte de los fiscales de que las medidas alternativas de coerción personal no están siendo eficientes ni estarían garantizando la presencia de los investigados a comparecer durante el proceso por los delitos de robo y hurto en el DF de Huánuco 2019.

Al respecto, cabe señalar que, para contrastar la presente hipótesis, se ha tomado en cuenta a Asencio José María. (1987) a, fojas (24) quien refiere los motivos que autoricen la restricción de la libertad de una persona han de ser interpretados restrictivamente, y aplicados atendiendo a las características del caso.

Por otro lado, de la Tabla 11 a fojas 65 en la pregunta 5, al respecto si es fiscal estableció algún fundamento para establecer que es mejor opción solicitar prisión preventiva y no optar por las demás medidas de coerción personal, se ha advertido que esto obedece a que la finalidad principal de esta medida no precisamente es asegurar que el procesado cumpla una condena, sino su presencia a los sobrevinientes actos procesales que lo vinculen o desvinculen del hecho atribuido.

En consecuencia, en consideración a lo expresado debemos ACEPTAR la hipótesis específica 3 como VÁLIDA y CIERTA.

Formulada la hipótesis específica 4 de la siguiente manera: *La comparecencia con restricciones junto con el impedimento de salida del país se constituye como las medidas alternativas que mejor aseguran la presencia del investigado por los delitos de robo y hurto en el Distrito Fiscal de Huánuco 2019.*

Al respecto, cabe señalar que, para contrastar la presente hipótesis, se ha tomado en cuenta las entrevistas a los expertos, conforme se ha advertido en la Tabla 6 a fojas 54, conforme se ha advertido de las respuestas de los expertos, que con relación a la Comparecencia con Restricciones, ha sido una de las más solicitadas de todas las medidas alternativas existentes, esto excepto de la Prisión Preventiva, asimismo esto obedece a que al momento de ser fijadas, el Juez a solicitud del fiscal, impone medidas que deben ser estrictamente cumplidas por el investigado, que de no ser el caso esta se

revoca y a cambio se le impone la Prisión Preventiva.

Por otro lado, respecto al Impedimento de salida, se tiene a fojas (33) Cáceres Roberto (2017) señala que, es una de las modalidades de la comparecencia con restricciones, es entendida como *“aquella medida dispuesta por el órgano jurisdiccional, que contiene la afectación de derechos o libertades personales sin llegar a constituir una privación de libertad de manera efectiva en sede penal”*.

En estos casos, el imputado goza de un derecho restringido a la libertad transito circunscrito a la localidad en la que habita, por cuanto este mandato cautelar tiene la finalidad de asegurar la comparecencia del imputado en el proceso, por lo que el órgano jurisdiccional sólo puede adoptar esta medida cautelar a pedido del Fiscal, siempre que existan elementos de juicio suficientes que permitan razonablemente inferir que el inculcado se sustraerá del proceso penal cuando la situación en el proceso le sea desfavorable.

Esto significa que, para la imposición particular de esta medida, es indispensable evaluar la existencia del peligro fuga, que es un elemento integrante del peligro procesal.

En consecuencia, en consideración a lo expresado debemos ACEPTAR la hipótesis específica 4 como VÁLIDA y CIERTA.

Formulada la hipótesis general de la siguiente manera: *La ineficacia de las medidas alternativas de coerción personal es un factor de recurrencia por lo que los fiscales solicitan la prisión preventiva en los delitos de robo y hurtoregistrados en el distrito fiscal de Huánuco, 2019.*

Respecto a lo planteado en nuestra hipótesis general y en base a lo expresado en a nuestras consideraciones de las hipótesis específicas podemos arribar que esta la hipótesis general es cierta y en su estructura es válida.

CONCLUSIONES

Primera conclusión

Se ha logrado identificar que el nivel de requerimiento de prisión preventiva que hacen los fiscales penales es muy alto debido a que, esta es la única medida de coerción que restringe totalmente la libertad del imputado, siendo esta la que mejor garantiza la comparecencia del imputado al proceso penal, dejándose por ello de aplicar las demás medidas alternativas por cuanto consideran que éstas no son lo suficientemente garantista para la investigación. (Tabla 8; 7 y fojas 26).

Segunda conclusión

Se ha logrado analizar que las ponderaciones que mayormente establecen los fiscales en su requerimiento de prisión preventiva son: la carencia de arraigo familiar, laboral y domiciliario, asimismo, ponderan que de estar en libertad el investigado podría obstaculizar la investigación ya que existen altas posibilidades de que éste podría huir y/o frustrar la actividad probatoria para evitar su sanción. (Tabla 11 ítem 1 y 2, fojas 65).

Tercera conclusión

Se ha logrado identificar que las consideraciones más resaltantes respecto a la eficacia de las medidas alternativas de coerción personal es que si bien es cierto en la actualidad existen medidas menos gravosas a la prisión preventiva, por ser esta la excepción y no la regla, no obstante, la solicitud obedece a la inexistencia de arraigo. (Tabla 11 ítem 5, Tabla 7).

Cuarta conclusión

Se ha logrado determinar que las medidas alternativas de coerción más eficaces para los delitos de hurto y robo, ya sea en su tipo base y/o agravado, es la comparecencia con restricciones, debido a que ésta de alguna manera restringe derechos del investigado, ya que estando en libertad debe

obligatoriamente comparecer al proceso, caso contrario esta medida se revocaría y se ordenaría su inmediata captura e internación en algún centro penitenciario. (Tabla 6)

Quinta conclusión

Se ha logrado establecer que las medidas alternativas de coerción personal están siendo ineficaces por cuanto que el ministerio público al no contar con la logística ni con el personal suficientes, ni con los recursos presupuestales que garantice su efectividad, además, la Policía nacional carece de las mismas deficiencias logísticas haciendo que estas sean un factor un factor de recurrencia que tienen los fiscales penales para requerir la prisión preventiva en los delitos de hurto, robos. (Tablas 7, 8, 9, 10).

RECOMENDACIONES

Primera recomendación

Al Ministerio Público que implemente una fiscalía específica para control de las medidas alternativas de coerción personal, y coordine con el área especializada de la Policía Nacional del Perú a fin de salvaguardar el estricto cumplimiento de las medidas de coerción personal y/ las demás que requieran que el investigado afronte su proceso en libertad.

Segunda recomendación

Al Ministerio de Trabajo en coordinación con las Municipalidades Provinciales y Distritales, implementen oportunidades laborales para los adolescentes, por cuanto es sabido que actualmente para cualquier trabajo es indispensable contar con la experiencia laboral y es justamente esta razón que hace que una cierta población se dedique a delinquir, esto a fin de insertarlos al mercado laboral y puedan tener solvencia económica y así formación profesional.

Tercera recomendación

A los fiscales penales, recomendar que, en sus requerimientos de Prisión Preventiva, opten por ahondar con mayor ponderación porqué dejan de lado, inaplicar las demás medidas alternativas de coerción personal y sólo solicitan la prisión preventiva sin un mayor fundamento que sustente sus requerimientos.

Cuarta recomendación

A los abogados litigantes recomendar, que en los casos que se avoquen de hurto y robo, cuando su patrocinado se encuentra detenido, presenten ante el fiscal encargado de la investigación pruebas más eficaces que acrediten el arraigo laboral, familiar y domiciliario de su patrocinado y así exista un mayor debate en la audiencia de Prisión Preventiva realizada ante

el Juez y que se motive de otra manera la carencia de los citados arraigos, a fin de que sea ésta la mayor motivación por parte de la fiscalía para su solicitud de Prisión Preventiva.

Quinta recomendación

A los estudiantes de derecho de las Universidades realizar más proyectos de investigación que permitan conocer cuáles son las motivaciones y ponderaciones de los fiscales penales pertenecientes a los diferentes Distritos Fiscales a nivel Nacional, al momento de solicitar el requerimiento de Prisión Preventiva, esto a fin de conocer la problemática existente a nivel nacional respecto a las medidas alternativas de coerción personal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bramont-Arias Torres/García Cantizano, Manual de Derecho Penal. Parte Especial, 3ra ed., Lima: San Marcos, 1997.
- Cáceres Julca, Roberto (2017). Curso "Medidas De Coerción En El Nuevo Código Procesal Penal". Academia de la Magistratura. 2017
- Cubas Villanueva, Víctor (2005). "Las Medidas de Coerción". En: Nuevo Código Procesal Común. Diplomado Internacional en Derecho Penal y Análisis del NCPP. Lima APECC. 2005.
- Cubas Villanueva, Víctor. (2009). El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación. Lima: Palestra Editores.
- Cubas, V. M. (2017). El Proceso Penal Común: Aspectos teóricos y prácticos. LIMA. Gaceta Jurídica S.A. Recuperado de: https://issuu.com/gacetaj/docs/gaceta_penal_issu
- De la Jara; Ernesto. Chávez-Tafur, Gabriel. Ravelo, Andrea. Grández Mariño, Agustín. Del Valle, Oscar. Sánchez, Lilliana, Instituto de Defensa Legal, 2013.
- Del Río Labarthe Gonzalo. (2008). La regulación de la prisión preventiva en el Nuevo Código Penal. Cuestiones actuales del sistema penal: crisis y desafíos. Lima. Ara editores.
- Del Río Labarthe, Gonzalo. (2008). La Prisión Preventiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Anuario de Derecho Penal 2008.
- Duberlí Rodríguez. Presión mediática es principal amenaza para independencia de los jueces, en entrevista para Depolitika.pe, 11 mayo, 2017, por Henry Rafael, director del Instituto de Comunicación Política y Gobierno (ICPG). Recuperado de <https://www.depolitika.pe/2017/05/11/amenaza-para-independencia-de-los-jueces-afirma-duberli-rodriguez/>
- Giner Alegría, C; (2014, 189) "Las medidas cautelares penales personales en el proceso penal español y su vinculación con los Derechos Fundamentales (especial referencia a las recomendaciones internacionales en materia de Derechos Humanos)". Tesis Doctoral de la Facultad de Ciencias Jurídicas y de la Empresa, Departamento de Ciencias Sociales Jurídicas y de la Empresa, Universidad de Murcia, España.
- Jauchen, Eduardo M. "Proceso Penal. Sistema Acusatorio Adversarial". Edición 1ª. 2015.

- Limaylla Torres, Abraham de Jesús. Análisis del Acuerdo Plenario N.º 1-2019. Prisión preventiva. Actualidad Penal.
- Miró Quesada, J y Villarroel, A. (2019). Prisión preventiva: el 39% de presos en el país no tiene condena. (Diario el comercio de fecha: Lima 29/04/2019) Recuperado de: <https://elcomercio.pe/politica/prision-preventiva-39-presos-pais-condena-noticia-ecpm-630478-noticia/>
- Ore Guardia. A, Manual de Derecho Procesal Penal, 2011, Primera Edición, Lima. Pablo Gutiérrez de Cabiedes e Hidalgo de Caviedes (2004) “La Prisión Provisional”. Aranzadi. España.
- Pérez Guadalupe, José Luis (2000). “*La construcción social de la realidad carcelaria: los alcances de la organización informal en cinco cárceles latinoamericanas (Perú, Chile, Argentina, Brasil y Bolivia). Perú*”. Copyright2000. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: https://books.google.com.pe/books/about/La_construcci%C3%B3n_social_de_la_realidad_c.html?id=JzLJTxBqLuAC&printsec=frontcover&source=kp_read_button&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false
- Peña Cabrera Freyre, Alonso. Manual de Derecho Penal Parte Especial, Tomo II, Primera Edición 2019. Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L, 2019. Lima, Perú.
- Rojas Vargas, Fidel. Delitos contra el patrimonio, vol. I, Lima: Grijley, 2000. Lima, Perú.
- Salinas Siccha, Ramiro. Derecho Penal Parte Especial, 5ta Edición, Grijley, 2013. Lima, Perú.
- San Martín Castro. C, La privación de la libertad personal en el proceso penal y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, 2003. Recuperado de <file:///D:/Descargas/Dialnet-LaPrivacionDeLaLibertadPersonalEnElProcesoPenalYEl-7792817.pdf>
- Sánchez, J. Las medidas de coerción diferentes a la detención en el NCPP. 2009. Recuperado de <http://jesussanchezsantos.blogspot.com/2009/06/las-medidas-decoercion-diferentes-la.html>
- Sánchez Velarde, Pablo. “El nuevo proceso penal”. Primera edición. Lima: IDEMSA, 2009.
- Yvan Montoya Vivanco. diciembre 2015. Manual sobre delitos contra la administración pública. Gráfica Columbus S.R.L. Jr. Pedro Ruiz Gallo 292, Lima 5 – Perú.

Referencias de tesis

- Asencio Mellado, José María (1987). “La Prisión Provisional”. Universidad de Alicante de España. (Tesis para la obtención del Grado de Doctor en Derecho). Extraído del On line: file:///C:/Users/Taiz/Downloads/Asencio-Mellado-Jose-Maria-01.pdf
- Luzuriaga Riera, M. (2013). “La prisión preventiva arbitraria sin indicios suficientes vulnera los derechos constitucionales y garantías del debido proceso”. Universidad Internacional del Ecuador, Sede-Loja, Escuela de Derecho, Loja, Ecuador. (Tesis para la obtención del Título de abogada).
- Ñaupari Huayhua, J. (2016). “La Prisión Preventiva Y La Vulneración Del Derecho De Presunción De Inocencia”, para la obtención del Título Profesional de Abogada por la Universidad de Huánuco.
- Serrano Vega, Gabriela Marleni. (2015). La prisión preventiva judicial y la vulneración al derecho constitucional de la presunción de inocencia del investigado en el Distrito de Padre Abad Ucayali, 2014 – 2015, para la obtención del grado de magister en Derecho. Mención Derecho Procesal por la UDH – 2015. Extraído del On line: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/158/soliz%20ponciano%2c%20juan.pdf?sequence=1&isallowed=y>
- Trujillo Argandoña, J. (2018). “Enfoque Del Sistema Procesal Penal Sobre El Peligro De Fuga, Como Requisito Para Ordenar La Medida Coercitiva Personal Excepcional De Prisión Preventiva En El Distrito Judicial De Huánuco – 2016”, para la obtención del Título Profesional de Abogado por la Universidad de Huánuco.
- Zavaleta Corcuera, E. (2014). “Prisión preventiva y presunción de inocencia”. Universidad Nacional de Trujillo. Perú. (Para la obtención del título de abogado)

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Mendoza Ayala, M. (2023). *La ineficacia de las medidas alternativas de coerción personal como factor de recurrencia para el requerimiento de prisión preventiva para delitos de hurto y robo registrados en el distrito fiscal de Huánuco, 2019* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ENCUESTA PARA EXPERTOS

Encuestadora: Bach. MARÍA THAYS MENDOZA AYALA



FICHA DE ENCUESTA TIPO CUESTIONARIO

ANEXO 02

A expertos en materia penal constituidos fiscales de la sexta fiscalía provincial penal corporativa, jueces de Investigación Preparatoria de la corte superior de justicia (sede Huánuco y Amarilis); asistentes en función fiscal; asistentes judiciales y abogados penalistas que patrocinan casos en robo y hurto.

Instrucciones: Estimado señor/a/ita, tenga usted mis cordiales saludos, le invito a responder la presente encuesta. Sus respuestas serán confidenciales y anónimas, tienen por objetivo recoger su importante consideración sobre **"LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS DE COERCIÓN PERSONAL COMO FACTOR DE RECURRENCIA PARA EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA PARA DELITOS DE HURTO Y ROBO REGISTRADOS EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2019"**.

Su aporte contribuirá a la realización de mi tesis de investigación jurídica para fines de titulación. *Por favor, marque con una (X) la respuesta que considere correcta o adecuada.*

I. Aspectos Generales:

Usted actualmente es:

Juez ()

abogado litigante ()

Operador judicial ()

Fiscal ()

Operador fiscal ()

II. Aspectos Específicos:

01. A su consideración ¿Cuántas medidas de comparecencia simple se registró por robo o hurto en la sede judicial de Huánuco o Amarilis en el año 2019?

De 1 a 10 ()

De 11 a 20 ()

De 21 a más ()

02. A su experiencia. ¿Cuántas medidas de comparecencia con restricciones se registró por robo o hurto en la sede judicial de Huánuco o Amarilis en el año 2019?

De 1 a 10 ()

De 11 a 20 ()

De 21 a más ()

03. A su experiencia. ¿Usted considera que las medidas alternativas de coerción personal aseguran la presencia del investigado al proceso por los delitos de robo o hurto?

Si considero que aseguran altamente la presencia del investigado. ()

Aseguran medianamente la presencia del investigado. ()

No aseguran la presencia del investigado. ()

04. A su experiencia ¿Qué medidas alternativas de coerción personal están siendo eficaces para evitar el entorpecimiento por parte del investigado a su proceso de investigación?

Prisión Preventiva.
Comparecencia Simple/con Restricciones.
Detención Domiciliaria.
Las demás MACP.

05. A su conocimiento ¿La presión social influye a los fiscales a solicitar la Prisión Preventiva que aquellas otras MACPs, para los delitos de Hurto y Robo?

Si influye altamente.
Influye medianamente.
No influye en nada.

06. A su criterio, ¿cuál es el nivel que ofrece el sistema de justicia peruano para garantizar el cumplimiento del detenido ante los MACPs??

BUEN NIVEL.
MAL NIVEL.
REGULAR NIVEL.

07. A su experiencia: ¿Considera usted que el control policial es efectivo para garantizar el cumplimiento de los MACPs impuesto a los procesados?

Si es efectivo.
Es medianamente efectivo.
No es efectivo en lo absoluto.

08. A su experiencia: ¿Considera Usted que, dada la Detención Preliminar, es necesario imponer directamente la Prisión Preventiva como mejor alternativa, u otro MACP?

Si, es necesario solicitar Prisión Preventiva.
Se optaría por Detención Domiciliaria.
Se optaría por la Comparecencia Simple/con Restricciones. Se optaría por otra MACP.
¿Por qué?
.....

09. ¿Considera usted que la logística está siendo suficiente para aplicar los MACP en el MP en el DFHco?

Es suficiente.
Es poco suficiente.
No es nada suficiente.

10. ¿Considera usted que existe la capacidad del personal fiscal para garantizar el cumplimiento de los Mecanismos alternativos de coerción personal?

Si existe capacidad.
Existe mediana capacidad.
No existe capacidad.

Gracias por su valiosa colaboración.

MTMA/UDH/HCO/2022.

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

Título de la Investigación: *"LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS DE COERCIÓN PERSONAL COMO FACTOR DE RECURRENCIA PARA EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA PARA DELITOS DE HURTO Y ROBO REGISTRADOS EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2019".*

I. Datos informativos del experto validador.

Apellidos y Nombres : Mtro. Jhon Meza Blácido.
 Cargo o Institución donde labora : Docente de la UNHEVAL la UDH
 Nombre del Instrumento : Encuestas de tipo cuestionario
 Teléfono : 962909393
 Autora del Instrumento : Bach: María Thays Mendoza Ayala.

II. Aspectos de validación del instrumento:

Indicadores	Criterios	Valoraci	
		SI	NO
Claridad	Los indicadores están formulados con un lenguaje apropiado y claro.	X	
Objetividad	Los indicadores que se están midiendo están expresados en conductas observables.	X	
Contextualización	El problema que se está investigando está adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.	X	
Organización	Los ítems guardan un criterio de organización lógica.		X
Cobertura	Abarca todos los aspectos en cantidad y calidad.	X	
Intencionalidad	El instrumento es adecuado para valorar aspectos de las estrategias.	X	
Consistencia	Sus dimensiones e indicadores están basados en aspectos teórico científicos.		X
Coherencia	Existe coherencia entre los indicadores y las dimensiones de sus variables.	X	
Metodología	La estrategia que se está utilizando responde al propósito de la investigación.	X	
Oportunidad	El instrumento será aplicado en el momento oportuno o más adecuado.	X	

III. Opinión del experto respecto al instrumento presentado

Del análisis y evaluación se desprende que tiene elementos mínimos necesarios para ser considerado como válido. Por tanto, puede ser aplicado.

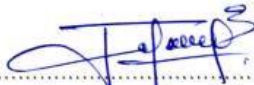
IV. Recomendaciones

Ninguna

V. Resultado:

APROBADO (X)
OBSERVADO ()
DESAPROBADO ()

Huánuco, *10* de *febrero* del 2022.



Mtro. Jhon Meza Blácido
DNI *22461838*



FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

Título de la Investigación: *"LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS DE COERCIÓN PERSONAL COMO FACTOR DE RECURRENCIA PARA EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA PARA DELITOS DE HURTO Y ROBO REGISTRADOS EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2019".*

I. Datos informativos del experto validador.

Apellidos y Nombres : Dr. Enrique Isidro SANTIAGO POMA.
 Cargo o Institución donde labora : Docente de la UNHEVAL y de la UDH
 Nombre del Instrumento : Encuestas de tipo cuestionario
 Teléfono : 942586489
 Autora del Instrumento : Bach: María Thays Mendoza Ayala

II. Aspectos de validación del instrumento:

Indicadores	Criterios	Valoraci	
		SI	NO
Claridad	Los indicadores están formulados con un lenguaje apropiado y claro.	X	
Objetividad	Los indicadores que se están midiendo están expresados en conductas observables.	X	
Contextualización	El problema que se está investigando está adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.		X
Organización	Los ítems guardan un criterio de organización lógica.	X	
Cobertura	Abarca todos los aspectos en cantidad y calidad.		X
Intencionalidad	El instrumento es adecuado para valorar aspectos de las estrategias.	X	
Consistencia	Sus dimensiones e indicadores están basados en aspectos teórico científicos.	X	
Coherencia	Existe coherencia entre los indicadores y las dimensiones de sus variables.	X	
Metodología	La estrategia que se está utilizando responde al propósito de la investigación.	X	
Oportunidad	El instrumento será aplicado en el momento oportuno o más adecuado.	X	

III. Opinión del experto respecto al instrumento presentado

Considero que el instrumento mide aspectos generales y específicos del problema, por tanto, es viable para su aplicación.

IV. Recomendaciones
Ninguna

V. Resultado:
APROBADO (X)
OBSERVADO ()
DESAPROBADO ()

Huánuco, 08 de febrero del 2022.



.....
Dr. Enrique Isidro SANTIAGO POMA
DNI 41300483



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



RESOLUCIÓN N° 1217-2021-DFD-UDH
Huánuco, 03 de Setiembre del 2021

Visto, la solicitud con ID: 000006451 formulado por doña **María Thays MENDOZA AYALA** Bachiller del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, quien solicita la designación de docente Asesor para la elaboración y desarrollo del Proyecto de Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado: **“LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS DE COERCIÓN PERSONAL COMO FACTOR DE RECURRENCIA PARA EL REQUERIMIENTO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA PARA DELITOS DE HURTO Y ROBO PROCESADOS EN DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2019”**;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria N°30220 concordante con el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco; establece en el numeral uno que para obtener el Título Profesional de Abogada se tiene que realizar un Trabajo de Investigación Científica (Tesis), y el Art. 27° del Reglamento acotado, establece que la candidato solicitará al Decano de la Facultad, la designación de un docente asesor;

Que, el docente Asesor tiene la responsabilidad de orientar permanentemente a la candidata durante la elaboración del Proyecto de Investigación, culminado el proyecto, el candidato presentará tres ejemplares del proyecto de investigación visados por el docente asesor, de acuerdo a los esquemas de investigación, solicitando su aprobación;

Que, estando a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el estatuto y Art. 27° del Reglamento General de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad contemplada en la Res. N° 644-2016-R-UDH; de fecha 25 de Agosto del 2016 y la Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE/21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR como docente Asesor al **Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO** del Proyecto y desarrollo del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a realizar por la Bachiller **María Thays MENDOZA AYALA** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Artículo Segundo.- ESTABLECER, que de acuerdo a la Resolución N°1232-2017-R- CU-UDH del 30 de junio del 2017 la Bachiller tiene un plazo de 6 meses pudiendo solicitar ampliación por única vez 2 meses para presentar su informe final;

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
[Firma]
Dr. FERNANDO CORCONO BARRUETA
DECANO

Distribución .- Exp. Grad.- Int.- Asesor.- Archivo FCB/gtc



RESOLUCIÓN N° 1554-2021-DFD-UDH

Huánuco, 20 de Octubre del 2021

Visto; la solicitud con ID: 000007442, presentado por la Bachiller **María Thays MENDOZAAYALA** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, quien solicita aprobación del Proyecto del Trabajo de Investigación intitulado: **“LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS DE COERCIÓN PERSONAL COMO FACTOR DE RECURRENCIA PARA EL REQUERIMIENTO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA PARA DELITOS DE HURTO Y ROBO PROCESADOS EN DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2019”**;

CONSIDERANDO:

Que, la Bachiller ha cumplido con presentar la documentación exigida por la Comisión de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, para ejecutar el Trabajo de Investigación conducente al Título Profesional;

Que, con Resolución N° 1406-2021-DFD-UDH de fecha 27/SET/21, se designan como Jurados Revisores: Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO Informe N° 017-21- MCGM del 05/OCT/21, Abog. Hernan Gorin CAJUSOL CHEPE Informe N° 040-2021- HGCCH DyCC.PP.UDH del 15/OCT/21 y Abog. Saturnino GUARDIÁN RAMIREZ Informe N° 015-21--DFD.UDH del 10/SET/21, quienes informan **APROBADO** el Proyecto del Trabajo de Investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 26 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH, el Art. 44° inc. C) del Estatuto Universitario y las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018 y la Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE/21;

SE RESUELVE: -

Artículo Único. - **APROBAR** el Proyecto del Trabajo de Investigación Científica (tesis) intitulado

“LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS DE COERCIÓN PERSONAL COMO FACTOR DE RECURRENCIA PARA EL REQUERIMIENTO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA PARA DELITOS DE HURTO Y ROBO PROCESADOS EN DISTRITO FISCAL DE

HUÁNUCO, 2019”; presentado por la Bachiller **María Thays MENDOZA AYALA** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas.

Regístrese, comuníquese y archívese



DISTRIBUCIÓN: Exp. Grad.- Int.- Asesor, Archivo, FCB/gtc.



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
<http://www.udh.edu.pe>

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



RESOLUCIÓN N° 1558-2021-DFD-UDH
Huánuco, 20 de Octubre del 2021

Visto, la solicitud con ID: 00007496, presentado por doña **María Thays MENDOZA AYALA**, Bachiller del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, quien solicita Modificación del Título del Informe Final del Trabajo de Investigación intitulado: "LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS DE COERCIÓN PERSONAL COMO FACTOR DE RECURRENCIA PARA EL REQUERIMIENTO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA PARA DELITOS DE HURTO Y ROBO PROCESADOS EN DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2019"; por el nuevo título "**LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS DE COERCIÓN PERSONAL COMO FACTOR DE RECURRENCIA PARA EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA PARA DELITOS DE HURTO Y ROBO REGISTRADOS EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2019**";

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 30-D-A/AMSF/D Y CC.PP de fecha 19/OCT/21 el **MTRO. ALFREDOMARTEL SANTIAGO** modifica el Título del Informe Final del Trabajo de Investigación;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Decano y la Resolución N° resolución N° 001-21-R-AU-UDH del 05/ENE/21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Título del Informe Final del Trabajo de Investigación intitulado:

"LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS DE COERCIÓN PERSONAL COMO FACTOR DE RECURRENCIA PARA EL REQUERIMIENTO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA PARA DELITOS DE HURTO Y ROBO PROCESADOS EN DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2019".

Artículo Segundo.- APROBAR el Título del Informe Final del Trabajo de Investigación intitulado:

"**LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS DE COERCIÓN PERSONAL COMO FACTOR DE RECURRENCIA PARA EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA PARA DELITOS DE HURTO Y ROBO REGISTRADOS EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2019**";

presentado por la Bachiller **María Thays MENDOZA AYALA** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
[Firma]
Dr. FERNANDO CORCONO BARRUETA
DECANO

Distribución.- Exp.Grad.- Asesor.- Int.-Archivo.- FCB/gtc

Fotos de referencias



Foto: Investigadora ingresando a las instalaciones del Ministerio Público de Huánuco para recoger información de los expertos en materia procesal penal.



Foto: Investigadora encuestando a fiscales penales en las instalaciones del Ministerio Público de Huánuco.



Foto: Investigadora encuestando a fiscales penales en las instalaciones del Ministerio Público de Huánuco.



Foto: Investigadora encuestando a Asistentes Administrativos y en Función Fiscal en las instalaciones del Ministerio Público de Huánuco.

FICHA DE ANÁLISIS

A los requerimientos de Prisión Preventiva por los delitos de Hurto y robo tramitados ante la Sexta fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco en el año 2019

(Anexo 08)

N°	Caso Expediente Sexta fiscalía provincial penal Corporativa	¿Cuál es la motivación de los fiscales penales, respecto al peligro de fuga?	¿Cuál es la motivación de los fiscales penales, respecto al peligro de obstaculización?	Si respecto a la pena superior a los cuatro años que establece el artículo 268 del C.P.P, ¿Cuánto es la pena en concreto que el fiscal postula para requerir la Prisión Preventiva?	¿De los requerimientos analizados, sólo se obtuvo sentencia dentro del plazo de Prisión Preventiva o se solicitó la Prolongación de la misma?	¿El fiscal estableció algún fundamento para impugnar la decisión que establece que es mejor opción solicitar prisión preventiva y no optar por las demás medidas alternativas de coerción personal?	Si la parte investigada impugnó la decisión que declara fundado la Prisión Preventiva, solicitando la variación de esta medida por otras medidas de coerción personal menos gravosas.
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							

Fuente: Requerimientos de Prisión Preventiva emitidos por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas que conforman el Distrito Fiscal de Huánuco – Huánuco.

Elaboración: Tesista. Mayo 2022.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Proyecto de investigación: “LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS DE COERCIÓN PERSONAL COMO FACTOR DE RECURRENCIA PARA EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA PARA DELITOS DE HURTO y ROBO REGISTRADOS EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2019”

**Responsable: María Thays Mendoza Ayala
Santiago (Anexo 01)**

Asesor: Mg. Alfredo Martel

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA GENERAL PG. ¿Será la ineficacia de las medidas alternativas de coerción personal un factor de recurrencia para solicitar la prisión preventiva en los delitos de robo y hurto registrados en el distrito fiscal de Huánuco, 2019?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS PE1. ¿Cuál es el nivel de requerimiento de prisión preventiva para los detenidos por los delitos de hurto y robo que solicitan los fiscales en el Distrito Fiscal Huánuco, 2019? PE2. ¿Qué ponderaciones muestran los fiscales en sus requerimientos de prisión preventiva para los detenidos por los delitos de robo y hurto registrados en el distrito fiscal de Huánuco, 2019? PE3. ¿Qué consideraciones muestran los fiscales penales respecto a la eficacia que tienen las medidas alternativas de coerción personal para el aseguramiento del investigado en los delitos de hurto y robo registrados en el distrito fiscal de Huánuco, 2019? PE4. ¿Cuáles de las medidas alternativas de coerción personal son las más eficaces para el aseguramiento del investigado en los procesos por los delitos de hurto, robo, registrados en el distrito fiscal de Huánuco, 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL OG. Establecer si la ineficacia de las medidas alternativas de coerción personal es un factor de recurrencia para solicitar la prisión preventiva en los delitos de hurto, robo, registrados en el distrito fiscal de Huánuco, 2019.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS OE1. Identificar el nivel de requerimiento de prisión preventiva que hacen los fiscales para los delitos de hurto, robo, registrados en el distrito fiscal de Huánuco, 2019. OE2. Analizar las ponderaciones que muestran los fiscales en sus requerimientos de prisión preventiva para los delitos de hurto, robo, registrados en el distrito fiscal de Huánuco, 2019. OE3. Identificar las consideraciones que muestran los fiscales penales respecto a la eficacia que tienen las medidas alternativas de coerción personal para el aseguramiento del investigado en los delitos de hurto, robo, registrados en el distrito fiscal de Huánuco, 2019. OE4. Determinar cuáles de las medidas alternativas de coerción personal son las más eficaces para el aseguramiento del investigado en los procesos por los delitos de hurto, robo, registrados en el distrito fiscal de Huánuco, 2019.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL HG. La ineficacia de las medidas alternativas de coerción personal es un factor de recurrencia por lo que los fiscales solicitan la prisión preventiva en los delitos de robo y hurto registrados en el distrito fiscal de Huánuco, 2019.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS HE1. Es alto el nivel de requerimiento de prisión preventiva que hacen los fiscales para los detenidos por los delitos de hurto y robo en el Distrito Fiscal Huánuco, 2019. HE2. El peligro de fuga, el peligro de obstaculización a la investigación son las ponderaciones más recurrentes que muestran los fiscales en sus requerimientos al momento de solicitar la prisión preventiva para los detenidos por los delitos de robo y hurto en el distrito fiscal de Huánuco, 2019. HE3. Existe la consideración por parte de los fiscales de que las medidas alternativas de coerción personal no están siendo eficientes ni estarían garantizando la presencia de los investigados a comparecer durante el proceso por los delitos de robo y hurto en el DF de Huánuco 2019. HE4. La comparecencia con restricciones junto con el impedimento de salida del país se constituye como las medidas alternativas que mejor aseguran la presencia del investigado por los delitos de robo y hurto en el Distrito Fiscal de Huánuco 2019.</p>	<p>V. Independiente Las medidas alternativas de coerción personal.</p> <p>V. Dependiente Requerimiento de la prisión preventiva para los delitos de hurto y robo.</p>	<p>-La comparecencia simple -La comparecencia con restricciones -El arresto ciudadano -La incomunicación -El impedimento de salida del país -La internación preventiva -La detención policial -La detención preliminar judicial -La detención domiciliaria. -Su eficacia de las MACP</p> <p>-Recurrencia -Actuación fiscal -Presión mediática -Oportunidad de la medida -Idoneidad de la medida</p>	<p>-Nº de requerimientos para una comparecencia simple a detenidos -Nº de requerimientos para una comparecencia con restricciones a detenidos Si estas medidas aseguran la comparecencia del investigados. -Si estas medidas están siendo eficaces para evitar el entorpecimiento por parte del investigado. Factores que hacen ineficaz la imposición de las MACP. -Nivel de cumplimiento del detenido a las MACPs -Oportunidad de la Imposición de las MACP -La detención domiciliaria. -Nivel de la logística -Capacidad del personal fiscal para garantizar el cumplimiento de las MACP Cantidad de veces que requiere el fiscal la P.P. Las veces que invoca un determinado presupuesto Nivel de recurrencia para la prisión preventiva. De aseguramiento: de la presencia del procesado. Cumplimiento de los presupuestos Art. 268 CPC Tipo de medidas impuestas por el fiscal Efectividad de la medida de la imposición de la P.P. Atención a los precedentes vinculantes</p>	<p>Tipo de Investigación básica Enfoque: mixto. Métodos: deductivo, dogmático. Nivel: descriptivo-explicativo. Diseño: diseño No experimental descriptivo simple. Población: 10 fiscales, 2 jueces de investigación preparatoria (8) asistentes (8) judiciales. (30) abogados penalistas 32 requerimientos de prisión preventivas. Muestras: 32 unidades de estudio. Técnicas: Fichaje, análisis documental, encuesta. Instrumentos: Fichas bibliográficas. Ficha de análisis. Ficha de encuesta. Para el procesamiento Tabulación Edición y depuración de datos. Estadística descriptiva.</p>



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación
Sexta Fiscalía Provincial
Penal Corporativa de Huánuco
Tercer Despacho

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
Módulo del Código Procesal Penal
Juzgado de Investigación Preparatoria Transitoria
28 DIC. 2019
RECIBIDO
Hora: 13:05 Firma: [Signature]

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

01
uno

**CARPETA FISCAL
IMPUTADO
DELITO
AGRAVIADO
FISCAL A CARGO**

: 2006014505-2019- -0.
: Magallanes Quispe Juan Diego y Otro.
: Robo Agravado.
: Nebaith Ramos Pujay.
: Junior Kenedy Huaman Medina.

REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA

SEÑOR(A) JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANUCO.

MIGUEL MALPARTIDA MENDOZA, Fiscal Provincial Titular del Primer Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, señalando Domicilio Procesal en el jirón San Martín N° 765-5to piso-Huánuco-Huánuco, casilla Electrónica del Fiscal a cargo del caso Junior Kenedy Huaman Medina N° 69634, celular N° 962622450; a Ud. digo:

I.- REQUERIMIENTO FISCAL:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 268° del Código Procesal Penal **SOLICITO** se **DICTE LA MEDIDA DE COERCION PROCESAL - PRISION PREVENTIVA por el plazo de NUEVE (9) meses** contra la persona de **MAGALLANES QUISPE JUAN DIEGO**; por la comisión del presunto delito **Contra El Patrimonio- Robo Agravado**, previsto y sancionado en el **Art. 189-numeral 4 del primer párrafo**, concordante con el **Art. 188 tipo base**, del Código Penal, en agravio de **NEBAITH RAMOS PUJAY**, el mismo que deberá de ser declarada **FUNDADA**, en mérito a los argumentos que se expondrán *infra*.

II.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

IMPUTADO.-

- 1.- **MAGALLANES QUISPE JUAN DIEGO**, de 24 años de edad, nacido el 21 de junio de 1995, en el Distrito y Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco, con DNI N° 48686433, con padres Eduardo y Edith, con grado de instrucción secundaria incompleta, estado civil soltero, **domicilio real** en el Jr. Tarma 261-Huánuco, con **domicilio procesal** en el Jr. Crespo y Castillo N° 820-Huanuco-Huanuco, asesorado por la Defensora Pública Carmen del Rosario Vergara Mallqui.
- 2.- **Menor Luis Andres A.C.(16)**, con documento de identidad N° 77090299, sus padres son Vilma Cueva Navarro y Victor Andres Aparicio Alejo, con fecha de nacimiento del 20 de febrero 2003, con **domicilio real** en la Calle San Miguel N° 256-Laguna Viña del Rio-Huanuco, con **domicilio procesal** en el Jr. Crespo y Castillo N° 820-Huánuco-Huánuco, asesorado por la Defensora Pública Carmen del Rosario Vergara Mallqui.

AGRAVIADO.- NEBAITH RAMOS PUJAY, de 26 años de edad, nacido el 29 de junio de 1994, en el Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, con DNI N° 76748930, con padres Maximo Rmos y Eleuteria Pujay, con grado de instrucción superior completa(docente), estado civil soltero, **domicilio real** en el Jiron Salcantay Mz. N, Lote 5-San Luis-Huánuco-Huánuco, con teléfono celular 972924387.-

III.- HECHOS ATRIBUIDOS:

02
005

De los actuados, se advierte que con fecha 26 de diciembre de 2019, a horas 12:50 aproximadamente, en circunstancias que la persona de Nebaith Ramos Pujay, se encontraba en las inmediaciones de la Laguna Viña del Rio de la ciudad de Huánuco (en la isla de la laguna), en compañía de su enamorada Hilser Mayra Beraun Fretel, se le acercaron los investigados Magallanes Quispe Juan Diego y el menor de edad Luis Andres A.C.(16), donde Juan Diego le dijo a Nebaith Ramos que entregue su celular y billetera, ante ello el agraviado opuso resistencia, empero Juan Diego le amenazó diciendo que le haría daño a su pareja Mayra Beraun si no entregaba sus pertenencias, mientras el menor mostro un objeto en su cintura por debajo de su polo, al parecer fue un cuchillo, lo cual causo temor y miedo al agraviado, por lo que le entregó al menor su equipo celular marca SANSUMG, modelo A20, color negro con chip N.º 931161766, con línea BITEL, un reloj marca STAINLESS STEEL BACK, color negro con dorado y dinero en efectivo la suma de S/ 60 (sesenta soles), y luego de lograr su objetivo, se dieron a la fuga con dirección al jirón Leoncio Prado, siendo perseguidos por los agraviados, hasta la altura del jirón Tarma, donde se encuentran con la persona identificada como Alberth Erick Trujillo Fabian a bordo de su moto lineal, quien le indica al agraviado que había visto pasar a dos sujetos, y con Mayra Beraun a bordo de su moto lineal se fueron a buscar por los alrededores, en eso al pasar por el jirón Tarma y el pasaje Santa Clara reconoció a los investigados que estaba a bordo de un bajaj de color blanco con azul, a quienes se les cerro el paso, por lo que los investigados descendieron y corrieron con el pasaje Ricardo Palma, donde fueron perseguidos, en ese trayecto el menor dejó el celular encima de la maleta del auto de placa DNE-344, plateado, color guinda, estacionado al lado izquierdo frente al inmueble mismo pasaje Mz. B, Lote 5, luego mas adelante ingreso al inmueble N° 264, del mismo pasaje, al salir ~~se~~ empenso a correr hacia la Prolongación Independencia donde fue reducido por el agraviado y confeso donde había dejado el celular, luego al ser llevado donde su coacusado Magallanes Quispe entregó también el reloj del agraviado y fueron detenidos para las investigaciones del caso.

IV.- SUSTENTACION JURIDICA DE LAS MEDIDAS COERCITIVAS:

- 4.1.- En primer lugar se debe tener en cuenta que la libertad no es un derecho absoluto, pues tal como lo señala el Art. 2 inciso 24, ordinales "a" y "b", de la Constitución, esta sujeto a regulación, de modo que puede ser restringido o limitado mediante ley, en dicho sentido ha reiterado el Tribunal Constitucional, al sostener que la prisión preventiva es una medida provisional que limita la libertad física, pero no por ello es *per se*, inconstitucional en tanto no comporta una medida punitiva ni afecta la presunción de inocencia que asiste a todo procesado, más aun si legalmente se justifica siempre y cuando existan motivos razonables y proporcionales para su dictado¹.
- 4.2.- En ese orden de ideas el artículo VI del Título Preliminar del NCPP expresa que las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, solo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrá mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad.
- 4.3.- Que, el artículo 203° del NCPP expresa las medidas que disponga la autoridad, en los supuestos indicados en el artículo anterior debe realizarse con arreglo al principio de proporcionalidad en la medida que existan suficientes elementos de convicción. La resolución que dicte el Juez de la Investigación Preparatoria debe ser motivada, al igual que el requerimiento del Ministerio Público; Los requerimientos del Ministerio Público serán motivados y debidamente sustentados. El Juez de Investigación Preliminar, salvo norma específica decidirá inmediatamente, sin trámite alguno. Si no existiere riesgo fundamentado de pérdida de finalidad de la medida, el Juez de la Investigación Preliminar debe correr traslado previamente a los sujetos procesales y, en especial al afectado. Asimismo, para resolver, podrá disponer mediante resolución inimpugnable la realización de una audiencia con intervención del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales, que se realiza con los asistentes.

¹ - STC N° 01555-2012-PCH/TC, de fecha 19 de marzo del 2013, fundamento 4.

03
r-1

V. CONCURRENCIA DE PRESUPUESTOS:

Mediante Disposición N° 01 se dispuso la **Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria**, de fecha 28 de diciembre del 2019, ordenándose se realice las diligencias propias de su etapa; en el presente caso se cumple los elementos concurrentes para que se dicte Mandato de Prisión Preventiva, conforme a lo establecido en el artículo 268° del Código Procesal Penal, ya que de acuerdo a los primeros recaudos es posible determinar lo siguiente:

A.- Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo (Artículo 268 inciso a) - NCPP).

DECLARACIONES:

1.- Declaración del agraviado Nebaith Ramos Pujay (fs. 34-42), de fecha 27 de diciembre de 2019, en la cual esta persona detalla, la forma y circunstancias en las que el imputado Juan Diego Magallanes Quispe, junto al menor Luis Andres Aparicio Cueva, en las inmediaciones de la Laguna Viña del Rio, le sustrajeron sus pertenencias, para luego huir del lugar por el Jiron Leoncio Prado, siendo perseguidos por el agraviado, su acompañante y con la ayuda del ciudadano Alberth Erick Trujillo Fabian, quien se encontraba a bordo de su motocicleta, pudieron alcanzar a los investigados, a la altura del pasaje Ricardo Palma, precisando además el agraviado que fue el imputado Juan Diego Magallanes Quispe, quien lo amenazó con hacerle daño a su novia si no le daba su celular, mientras el menor hizo un ademán como querer sacar algo que tenía debajo del polo, al parecer un cuchillo lo que le causo temor.

2.- La declaración del testigo Risco Racchumi Jhony Efrain (fs. 47-50), quien precisa que labora en la DEPINCRI-Huánuco, en el Area de Investigación de Robos, que el día de los hechos a horas 13:00 se encontraba transitando por la intersección del pasaje Cardenas con Prolongación Independencia a bordo de su motocicleta particular, en eso se hizo presente el señor Alberth Erick solicitándole apoyo policial, en ese momento hace su aparición por el pasaje Ricardo Palma un sujeto que es sindicado como el autor, por lo que lo interviene, luego apareció un menor a quien lo había reducido el agraviado identificándolos como Juan Diego Magallanes y Luis Andres, quien era sindicado por el agraviado como responsable del robo en la Laguna Viña del Rio, asimismo precisa que al menor le incauto un reloj de mano color negro con dorado, que portaba en su bolillo izquierdo.

3.- Declaración testimonial de Hilser Mayra Beraún Fretel (fs. 54-57), de fecha 27 de diciembre de 2019, quien se encontraba presente en el lugar de los hechos y describe como su acompañante fue amenazado para entregar sus pertenencias, precisando que el sujeto mayor de edad, ahora identificado como Juan Diego Magallanes Quispe, fue el que amenazó con hacerle daño, mientras el menor mostraba algo debajo de su polo de la cintura parte derecha, al parecer un cuchillo, por lo que le causo temor, para luego huir por el Jiron Leoncio Prado, hasta donde le siguieron pero lo perdieron de vista, ahí apareció un señor diciéndole que les había pasado al contarle empesaron a buscarlo, luego de casi media hora se cruza con los investigados, se dieron la vuelta y le cerraron el paso, bajaron los investigados y se escaparon corriendo, luego de buscar una persona le dijo que el menor se había entrado a una casa, luego el menor se escapa unos metros pero es reducido por el agraviado, luego de un rato el menor confeso donde le había dejado el celular y también sacó el reloj del agraviado.

4.- La declaración del testigo Albert Erick Trujillo Fabian (fs. 51-53), quien refiere que el día de los hechos estaba como su moto lineal al frente del portón lado izquierdo de la Institución Educativa Pedro Sanchez Gaviria en sentido hacia la laguna, en eso observo a dos sujetos que corrían hacia el jiron tarma, mientras el mas bajo (el menor) introducía un celular color negro con su mano derecha a su bolsillo derecho de su bermuda (short), luego vio pasar temerosa a Mayra Beraun temerosa, se le acercó y preguntó que paso, respondiéndole que su enamorado había sido víctima de robo de su celular por dos sujetos, le pidieron su ayuda y fueron a buscar a los sujetos con su motocicleta, por diferentes calles, en eso Mayra Beraun logra reconocer a los investigados a bordo de un bajaj azul con blanco, por lo que le cierran el paso y los sujetos escapan raudamente hacia un pasaje, pero siguiéndole por el jiron independencia logro reducir a Juan Diego Magallanes, pidiendo apoyo al Sob Risco Racchumi, que estaba por el lugar, y luego ya se retiró del lugar.

04
Cueva

DOCUMENTALES:

1.- **Acta de Intervención Policial(fs. 12-15)**, de fecha 26 de diciembre de 2019, el cual describe el momento en que el efectivo policial Jhony Risco Racchumi, intervino al investigado Juan Diego Magallanes Quispe, en las inmediaciones del pasaje Ricardo Palma, al ser alertado por el ciudadano Alberth Erick Trujillo Fabian, de que dos sujetos habrían sustraídos las pertenencias de una pareja de enamorados, lográndose la captura de los mismos, quienes en el acto fueron reconocidos plenamente por el agraviado Nebaith Ramos Pujay y su acompañante.

2.- **Acta de Registro Personal, Incautación y Lacrado(fs. 20)**, de fecha 26 de diciembre de 2019, con la cual se constata que entre las pertenencias del menor Luis Andres Aparicio Cueva, se encontró el reloj marca STAINLESS STEEL BACK, color dorado con correas negras, que le fue sustraído al agraviado Nebaith Ramos Pujay.

3.- **Acta de Entrega, Recepción, Incautación y Lacrado de Equipo Celular(fs. 22)**, de fecha 26 de diciembre de 2019, el cual la testigo Mayra Beraun hizo entrega del celular marca SANSUMG, color negro, modelo A20, de propiedad del agraviado que fue encontrado sobre un auto color negro estacionado en el pasaje Ricardo Palma, donde fue dejado por el menor Luis Andres Aparicio Cueva, quién indicó el lugar donde se encontraba este objeto.

4.- **Acta de Inspección Técnico Policial** (fs. 59-67) de fecha 27 de diciembre del 2019, donde se describe el lugar de los hechos, tratándose de una isla en medio de la laguna viña del rio en forma ovoide, en la parte oeste existe una descripción de concreto "HUANUCO" y a unos 3 metros habrían sido interceptados por los investigados, donde le amenazaron y sustrajeron sus pertenencias; asimismo se describió que en el Jiron Tarma con el Pasaje Santa Clara fue donde la testigo Mayra Beraun con el señor Alberth Erick interceptaron a los investigados cuando se desplazaban a bordo de un bajaj color azul con blanco, quienes descienden y corren por el pasaje Ricardo Palma, también se describe el inmueble N° 264 en el mismo pasaje donde el menor había ingresado, el cual fue corroborado por Milton Toribio Chavez quien indicó que por medio de sus familiares tomo conocimiento que el menor ingreso al inmueble solicitando un baso de agua para luego salir, precisano que ingreso porque la puerta esta abierta, dado que es una casa de alquiler; asimismo en el mismo pasaje Mz. B, Lote 5, se ubico el vehiculo de placa DNE-344, color guinda, donde el menor ha dejado el celular encima de la maletera, por ultimo se deja constancia que entre el Pasaje Ricardo Palma y Prolongación Independencia se produjo la intervención de Juan Diego Magallanes.

5.- **Constatacion Domiciliaria(fs.68-71)** donde se verifica que el investigado Juan Diego Magallanes Quispe no habita en el inmueble unicado en el jiron Tarma N° 261.

6.- **Acta de Entrega, Recepción de Documento(fs. 76)**, de fecha 27 de diciembre de 2019, con la que se deja constancia que el agraviado Nebaith Ramos Pujay, entregó la boleta de venta electrónica B017-00032987, de fecha 28 de setiembre de 2019, con lo cual acredita la preexistencia del celular materia de sustracción, que es de Marca Samsung GXY A20 color negro, por el monto de S/ 788.00 Soles.

7.- **Declaracion Jurada(fs.78)**, de fecha 27 de diciembre de 2019, con la que se acredita la preexistencia del reloj y del dinero que fuera sustraído por los investigados.-

8 - **Sentencia, con Resolución N° 04(fs.84-92)**, de fecha 30 de marzo del 2016, donde se le condena a Juan Diego Magallanes Quispe por robo simple a 2 años y 1 mes de pena privativa de libertad suspedido por el mismo periodo, sin embargo con Resolucion N° 10 de fecha 20 de febrero del 2017 se ordeno su internamiento en el Penal desde el 18 de febrero del 2017 hasta el 17 de marzo del 2019.

9.- **Consulta de casos fiscales(fs.93)** donde se verifica que el investigado Juan Diego Magallanes Quispe tiene, entre otros, dos investigaciones en tramite.

10.- **Certificado Judicial de Antecedentes Penales N.º 3778449(fs.96)**, de fecha 27 de diciembre de 2019, del cual se aprecia, que el imputado Juan Diego Magallanes Quispe, fue sentenciado por el delito de Robo Simple.

REVISADO Y VALIDADO POR EL FISCAL EN LA OFICINA DE INDIAGUOS

B.- Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad (artículo 268. inciso b) NCPP).

El tipo Penal con el que encuentra correspondencia del hecho imputado es el **Delito Contra el Patrimonio-Robo Agravado**, previsto y sancionado en el **Art. 189-numeral 2, 4 del primer**

parrafo del Código Penal, que prevé:

Artículo 189.4. Robo agravado.

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años sie el robo es cometido;
4.- Con el concurso de dos o mas personas.

Superando en demasia, el requisito de la prognosis de pena superior a los 4 años de edad, mas aun, si se tiene en cuenta que el investigado cuanta con **Sentencia, con Resolución N° 04(fs.)**, de fecha 30 de marzo del 2016, donde se le condenó por robo simple a 2 años y 1 mes de pena privativa de libertad suspedido por el mismo periodo, sin embargo con Resolución N° 10 de fecha 20 de febrero del 2017 se ordenó su internamiento en el Penal desde el 18 de febrero del 2017 hasta el 17 de marzo del 2019, lo que implicaría aplicarle la agrante cualificada de la reincidencia(art. 46-B) e incrementar la pena en dos tercios por encima del maximo, ademas tiene, entre otros, dos investigaciones en tramite.

C.- Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización) (artículo 268 inciso c) NCPP).

En aplicación de las sentencias constitucionales del proceso de La Libertad-STC N° 2560-2004-HC/TC, Fj. 4 y STC N° 3629-2009-PHC/TC, fs. 9; que establecen parámetros para el análisis del peligro procesal según a los rubros que se exponen a continuación, sin perjuicio de la aplicación de la Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ.

c.1.- Actitud y Valores del Imputado, Cuestionable por la naturaleza del delito, es decir por la falta del total respecto hacia las personas, dado que para robar al agraviado ejercieron ~~violencia con puños y patadas en diversas partes del cuerpo tal como se acredita con el certificado medico.~~

c.2.- El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto, Si bien el Investigado Magallanes Quispe Juan Diego refiere tener su domicilio real en el Jiron Tarma N° 261-Huánuco, sin embargo ello quedo descartada con la Constatacion Domiciliaria, efectuado en este inmueble, donde la señora Edith Quispe Flores, mencionó que no habita en dicho inmueble, que si bien al salir del penal estaba habitando en dicho lugar sin embargo hace tres mes le voto del lugar por su consumo de Marihuana y por su seguridad, tampoco se constato rojas o bienes personales del investigado, asimismo no cuenta con asiento familiar o trabajo.

c.3.- Arraigo Laboral, No se acredita.

c.4.- Otras Actividades: No acredita.

c.5.- Estudios: No acredita.

c.6.- Patrimonio Muebles e Inmuebles: No acredita.

c.7.- Gravedad de la pena.- Conforme lo establecido en el artículo 269.2 del Código Procesal Penal, que señala la que denota la gravedad de los hechos la pena a imponerse a las resultas del proceso, que será superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, que niquiera aplicandose la Terminacion Anticipada podria ser inferior a los 4 años.

c.8.- La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo, se advierte que no existe una actitud voluntaria de reparar el daño.

c.9.- El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; se verifica que en un caso anterior fue sentenciado, pero por no cumplir con las reglas de conducta fue revocado e ingresado al penal.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD.

c.10.- Confesión sincera. Aplicable el acuerdo plenario N° 05-2008-CSR. No existe en tanto que el investigado fue intervenido en flagrancia delictiva, ademas no ha confesado su responsabilidad sobre los hechos.

MIGUEL MALARTIDA MENDOZA
FISICO ASISTENTE SOCIAL
SERVICIO DE ASISTENCIA PENAL
SECRETARIA DE HUÁNUCO

- 06
ms
- c.11.- **Responsabilidad restringida por razón de edad.** No es aplicable por tener 24 años de edad.
- c.12.- **Responsabilidad Restringida por alteración de conciencia.** NO es aplicable puesto que al momento de los hechos el investigado no se encontraba en estado etílico o similar.
- c.13.- **Consumación del delito.** Si se consumó.

RESPECTO AL PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN.

Al margen de algunas presunciones, no se advierte razones objetivas para sostener que modificara u ocultara los elementos de prueba.

D.- PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA (Incrementado En merito a la casación N° 626-2013):

El test de proporcionalidad incluye tres sub principios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad por afectar un derecho fundamental, los cuales se desarrollaran uno por uno :

Examen de idoneidad. La idoneidad consiste en la relación de causalidad, de medio a fin, entre el medio adoptado, a través de la intervención legislativa, y el fin propuesto por el legislador. Se trata del análisis de una *relación medio-fin*. Tratándose del análisis de una intervención en la prohibición de discriminación, el análisis consistirá en examinar si el tratamiento diferenciado adoptado por el legislador conduce a la consecución de un fin constitucional. En caso de que el tratamiento diferenciado no sea idóneo, será inconstitucional.

En el examen de idoneidad, el análisis del vínculo de causalidad tiene dos fases: (1) el de la relación entre la intervención en la igualdad -*medio*- y el *objetivo*, y (2) el de la relación *entreobjetivo* y *finalidad* de la intervención.

CASO CONCRETO:

En el presente caso el medio es la medida coercitiva de prisión preventiva y el fin es el cumplimiento de los fines del proceso, especialmente la ejecución de la sentencia, dado los graves y fuertes elementos de convicción.

Examen de necesidad. Bajo este test ha de analizarse si existen medios alternativos al optado por el legislador que no sean gravosos o, al menos, que lo sean en menor intensidad. Se trata del análisis de una *relación medio-medio*, esto es, de una comparación entre medios; el optado por el legislador y el o los hipotéticos que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Por esto, el o los medios hipotéticos alternativos han de ser igualmente idóneos. Ahora bien, el presupuesto de este examen es que se esté ante un medio idóneo, puesto que si el trato diferenciado examinado no lo fuera, no habría la posibilidad conceptual de efectuar tal comparación entre medios. En el examen de necesidad se compara dos medios idóneos. El optado por el legislador -la intervención en la igualdad- y el o los hipotéticos alternativos. Por esta razón, si el primero estuviera ausente, debido a que no habría superado el examen de idoneidad, el test de necesidad no tendrá lugar.

El examen según el principio de necesidad importa el análisis de dos aspectos: (1) la detección de si hay medios hipotéticos alternativos idóneos y (2) la determinación de, (2.1) si tales medios idóneos- *no intervienen* en la prohibición de discriminación, o, (2.2) si, interviniéndolo, tal intervención reviste *menor intensidad*. El análisis de los medios alternativos se efectúa con relación al *objetivo* del trato diferenciado, no con respecto a su *finalidad*. El medio alternativo hipotético debe ser idóneo para la consecución del objetivo del trato diferenciado.

En consecuencia, si del análisis resulta que (1) existe al menos un medio hipotético igualmente idóneo que (2.1) no interviene en la prohibición de discriminación o que (2.2), interviniendo, tal intervención es de menor intensidad que la adoptada por el legislador, entonces, la ley habrá infringido el principio-derecho de igualdad y será inconstitucional.

CASO CONCRETO:

Sustentado el peligro procesal en que se encuentra el imputado, la medida coercitiva de prisión preventiva es necesaria. Las otras medidas coercitivas no asegurarían la presencia del imputado

en el proceso, por cuanto se puede advertir que el imputado cuenta con antecedentes penales, en la cual no cumplió con las reglas de conducta.

07
ante

Proporcionalidad en sentido estricto. La proporcionalidad en sentido estricto o ponderación (*Abwägung*), proyectada al análisis del trato diferenciado, consistirá en una comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en la igualdad. La comparación de estas dos variables ha de efectuarse según la denominada ley de ponderación. Conforme a ésta:

"Cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".

Como se aprecia, hay dos elementos: la afectación -o no realización- de un principio y la satisfacción -o realización- del otro. En el caso de la igualdad es ésta el principio afectado o el tratamiento diferenciado -la "afectación de la igualdad"- es el fin constitucional. Por esto, la ponderación en los casos de igualdad supone una *colisión* entre el principio-derecho igualdad y el fin constitucional del tratamiento diferenciado.

Proyectada la ley de ponderación al análisis de la intervención de la igualdad, la ley de ponderación sería enunciada en los siguientes términos:

"Cuanto mayor es el grado de afectación -intervención- al principio de igualdad, tanto mayor ha de ser el grado de optimización o realización del fin constitucional".

Se establece aquí una relación directamente proporcional según la cual: *cuanto mayor es la intensidad de la intervención o afectación de la igualdad, tanto mayor ha de ser el grado de realización u optimización del fin constitucional*. Si esta relación se cumple, entonces, la intervención en la igualdad habrá superado el examen de la ponderación y no será inconstitucional; por el contrario, en el supuesto de que la intensidad de la afectación en la igualdad sea mayor al grado de realización del fin constitucional, entonces, la intervención en la igualdad no estará justificada y será inconstitucional (STC N° 45-2004-PI/TC).

CASO CONCRETO:

En el presente caso existe una afectación leve al derecho fundamental de la libertad, por cuanto la privación de libertad que se solicita es de carácter provisional, siendo mayor importancia cumplir con la eficacia punitiva del Estado.

VI.- PLAZO DEL REQUERIMIENTO:

Conforme a lo descrito en el artículo 272° inciso 1) del NCPP solicito la prisión preventiva del imputado por el plazo de **NUEVE (9) MESES**.

En consecuencia, se presenta la concurrencia de los tres (3) presupuestos para dictar la medida coercitiva solicitada; por lo que solicito se declare **fundado el requerimiento de prisión preventiva** contra **MAGALLANES QUISPE JUAN DIEGO**.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted, Señor(a) Juez, señalar fecha para la oralización de los argumentos expuestos en el presente requerimiento.

- ANEXOS:

- 1.- Declaración del agraviado Nebraith Ramos Pujay (fs. 39-42).
- 2.- La declaración del testigo Risco Racchumi Jhony Efrain (fs. 47-50).
- 3.- Declaración testimonial de Hilser Mayra Beraún Fretel (fs. 54-57).
- 4.- La declaración del testigo Albert Erick Trujillo Fabian (fs. 51-53).
- 5.- Acta de Intervención Policial (fs. 12-15).
- 6.- Acta de Registro Personal, Incautación y Lacrado (fs. 20).
- 7.- Acta de Entrega, Recepción, Incautación y Lacrado de Equipo Celular (fs. 22).
- 8.- Acta de Inspección Técnico Policial (fs. 59-67)

- 08
Ocho
- 9.- Constatacion Domiciliaria(fs.68-71)
 - 10.- Acta de Entrega, Recepción de Documento(fs. 76)
 - 11.- Declaracion Jurada(fs.78)
 - 12.- Sentencia, con Resolución N° 04(fs.84-92)
 - 13.- Consulta de casos fiscales(fs.93)
 - 14.- Certificado Judicial de Antecedentes Penales N.º 3778449(fs.96).

Huanuco, 28 de Diciembre de 2019



MIGUELA MALPARTIDA MENDOZA
FISCALA PROVINCIAL PENAL (T)
SECCION FISCALA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUANUCO

JCO
TOP
AL D. Judicial